

N° 54

Resistencia, 11 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los presentes autos caratulados:

"SENA, CESAR MARIO ALEJANDRO Y OTROS S/ FEMICIDIO",

Expte. N° 22632/2023-1 (Registro del Equipo Fiscal Especial),

sobre la situación legal de: **1) EMERENCIANO SENNA**, alias no tiene,

de nacionalidad argentina, de 59 años de edad, de estado civil casado,

de profesión u ocupación docente, domiciliado en calle Santa María

de Oro N° 1460, ciudad, número telefónico no tiene, nacido en la Isla

del Cerrito, Chaco, el día 23/09/1964, DNI N° 17.059.839. Que ha

cursado estudios terciarios completos. Que siempre ha residido en la

Isla del Cerrito, Barranqueras y en Resistencia. Que nunca fue

procesado. Que no padece de enfermedad infectocontagiosa. No

pertenece a pueblos originarios. Que es hijo de Santos Sena (f) y de

Teodora María Vargas (f); **2) MARCELA VERÓNICA ACUÑA**, alias

no tiene, de nacionalidad argentina, de 51 años de edad, de estado

civil casada, de profesión u ocupación profesora de historia (nivel

secundario), domiciliada en Santa María de Oro N° 1460, número

telefónico no tiene, nacida en la localidad de Resistencia, Chaco, el

día 04/01/1972, DNI N° 22.131.631. Que siempre ha residido en

Resistencia. Que ha cursado estudios terciarios completos, que si

sabe leer y escribir. Que no fue procesada anteriormente. Que no

padece de enfermedad infectocontagiosa. Que no pertenece a

pueblos originarios. Que es hija de Andrés Saúl Acuña (f) y de Inda Cruz Rocha (f); y

CONSIDERANDO:

I) Que arriban las presentes actuaciones en virtud al planteo de oposición promovido por la defensa de los imputados Emerenciano Sena y Marcela Acuña, respecto a la Prisión Preventiva dictada en fecha 29/06/2023 por el MPF, por el siguiente hecho: *"En fecha y hora indeterminada pero presumiblemente a fines del mes de mayo del año 2023, mediante un acuerdo de voluntades, CESAR MARIO ALEJANDRO SENA y sus padres, EMERENCIANO SENA y MARCELA VERÓNICA ACUÑA idearon un plan para dar muerte a CECILIA MARLEN STRYZOWSKI, pareja de César, aprovechándose este último de la relación desigual de poder y dependencia económica en la que se encontraba sometida Cecilia. A fin de ejecutar el plan, la engañaron manifestándole que viajaría con César a la ciudad de Ushuaia, bajo la promesa de que contarían con vivienda y trabajo. De esta manera, el día 02 de junio de 2023 a horas 09:16 César ingresó junto a Cecilia al interior del domicilio de sus padres, situado en calle Santa María de Oro Nº 1460 de esta ciudad, donde entre las 12:16 y 13:01 horas aproximadamente, Emerenciano Sena, Marcela Acuña y César Sena procedieron a dar muerte a Cecilia. Posteriormente, siendo las 16:58 horas, se hizo presente JOSÉ GUSTAVO OBREGÓN a bordo de su automóvil marca Citroën C4, color gris, dominio Nº AF073GW, mientras que a las 17:12 horas lo hizo FABIANA CECILIA GONZÁLEZ, a bordo de su motocicleta, ingresando ambos a la vivienda a fin de colaborar con la tarea de hacer desaparecer rastros y/o pruebas de la escena del hecho.*

Seguidamente, a horas 19:27, César Sena y José Gustavo Obregón cargaron el cuerpo de Cecilia STRYZOWSKI en la cajuela de la camioneta marca Hilux, color blanco, dominio ECV-705, para luego dirigirse hacia "Campo Rossi", ubicado en Zona Rural de la localidad de Puerto Tirol, donde con la colaboración de GUSTAVO MELGAREJO y GRISELDA LUCÍA REINOSO, cuidadores del predio, procedieron a incinerar el cuerpo, con el fin de hacer desaparecer los restos de este". Conducta que el MPF encuadró en el delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de co-autor (art. 80 inc. 6º y art. 45, todos del CP).

Durante la investigación se produjeron los siguientes elementos probatorios: 1) Denuncia de Romero Gloria Carina de fecha 06/06/2023 de fs. 01, y 02 vta; 2) Buscador de prestador telefónico correspondiente a los abonados N° 3624-966621y 3624186406 de fecha 07/06/2023, OS N° 2. 3) Declaración Testimonial en sede judicial de Testigo reservado "PAPA" de fecha 08/06/2023 de OS 27; 4) Imágenes de Chat Aportadas por Testigo Reservado agregadas a fecha 08/06/2023 de OS 32; 5) Informe Policial de fecha 06/06/2023 confeccionado por el Cabo de Policía Héctor Aguirre, OS N° 44, FOJA N° 15; 6) Informe Policial de fecha 06/06/2023 confeccionado por el Agente de Policía Alexis García, OS N° 44, FOJA N° 16; 7) Informe Policial de fecha 06/06/2023 confeccionado por Cabo de Policía Héctor Aguirre, OS N° 44, FOJA N° 17. 8) DIEZ (10) Capturas de Pantallas de Chats de Whatsapp sostenido con Cecilia Strzyzowski, de fecha 07/06/2023 obrantes en Expediente Principal N° 4185-E/23 OS. 44. 9) Ampliación de Denuncia de Romero Gloria Carina de fecha 06/06/2023 de fs. 36 y

vta., donde se adjuntan SIETE (07) capturas de pantalla de un chat de Whatsapp sostenido por la denunciante con Cecilia Strzyzowski de fs. 37/39, de las cuales se detalla: TRES (03) Capturas de Pantallas de un chat sostenido por Cecilia Strzyzowski con César Sena; UNA (01) Captura de Pantalla de un Chat enviado por César Sena hacia la denunciante, sostenido ente César Sena y Cecilia Strzyzowski, 10) Informe META PLATAFORMS correspondiente a Facebook e Instagram, obrante en FS. 47 a 54, del Expte Policial obrante a Orden SIGI N° 44, 11) Constancia de Instrucción de fecha 07/06/2023, obrante en foja N° 60, del Expte Policial obrante a Orden SIGI N° 44; correspondiente a adelanto Informal de Inexistencia de Pasajes comprados por César Sena y Cecilia Strzyzowski en las empresas Aerolíneas Argentinas y FLYBONDI, 12) Informe Policial de fecha 07/06/2023, de las últimas conexiones IP de cuenta de Facebook e Instagram de la ciudadana Strzyzowski Cecilia de fecha 07/06/2023, OS N° 44, foja N° 62; 13) Fotografía de coordenadas de Latitud y Longitud de la plataforma Google Maps arrojando como resultado el domicilio ubicado en calle Santa María de Oro N° 1.436- Resistencia- Chaco, obrante en OS N° 44, foja N°. 63 y 64; 14) Acta de consentimiento de fecha 07/06/2023 donde se procede a la exportación de chat (conversación de WhatsApp), desde su dispositivo con el abonado N° +5493624966621 en uso de su hija Cecilia y con el abonado N° +5493624386187, en uso de su madre Mercedes Valois Flores, DNI N° 4.174.305, obrante a OS N° 44, foja N° 71; 15) Acta de secuestro de fecha 07/06/2023 de un (01) teléfono celular Modelo E- 22I, marca motorola IMEI N° 359486530937, color blanco, Abonado N° 3624-386187, perteneciente a la empresa PERSONAL, obrante en OS N° 44, foja N°

72 ; 16) Denuncia de la Sra. Flores Mercedes Valois, de fecha 07/06/2023 de OS N° 44, foja N° 73 y vta.; 17) Informe Policial de fecha 08/06/2023, confeccionado por el Comisario de Policía Adelquis Iván Gómez, Comisaría Tercera Metropolitana donde se procede al secuestro de aparatos informáticos computadora y/o notebook, obrante OS N° 44 en foja N° 89; 18) Acta de Secuestro de fecha 08/06/2023, obrante OS N° 44, foja N° 90; 19) Declaración Testimonial de Romero Gloria Karina de fecha 09/06/2023 de OS 63; 20) Declaración Testimonial de Flores Mercedes Valoid de fecha 09/06/2023 de OS 65; 21) Geoconexiones contesta pedido de informe agregado en fecha 09/06/2023 de OS 81; 22) Informe de Telecom Personal agregado en fecha 09/06/2023 de OS 86; 23) Informe de Telecom Personal N° 1 (TTDIP) agregado en fecha 09/06/2023 de OS 89; 24) Informe de Telecom Personal N° 2 (VOZ) agregado en fecha 09/06/2023 de OS 90; 25) Informe de Telecom Personal N° 3 (GPR) agregado en fecha 09/06/2023 de OS 91; 26) Informe de Telecom Personal N° 4 (SMS) agregado en fecha 09/06/2023 de OS 93; 27) Informe de Telecom Personal N° 5 (IP) agregado en fecha 09/06/2023 de OS 94; 28) Informe de COELSA de fecha 09/06/2023, correspondientes a cuentas bancarias de César Mario Alejandro Sena. 29) Declaración Testimonial de Testigo con Identidad Reservada (Pseudónimo: CIERVO) de fecha 11/06/2023. 30) Informe de Dominio N° 1 (Volskwagen T CROSS) de fecha 07/06/2023, Orden SIGI N° 133. 31) Informe de Dominio N° 2 (Chevrolet Classic) de fecha 07/06/2023, Orden SIGI N° 134. 32) Informe de Dominio N° 3 (CITROEN C4 CACTUS) de fecha 07/06/2023, Orden SIGI N° 135. 33) Informe de Dominio N° 4 (TOYOTA HILUX) de fecha 07/06/2023, Orden SIGI N° 136. 34)

Declaración Testimonial de Fernández Leyes Noelia Magali de fecha 12/06/2023. 35) Declaración Testimonial de Ruiz Diaz Juan Carlos de fecha 12/06/2023. 36) Informe de Departamento de Cibercrimen de fecha 09/06/2023 confeccionado por el Sargento de Pol. Osvaldo Juan Cruz, OS 201. 37) Informe Policial confeccionado por el Sgto. de Policía Juan Ramon Torres de fecha 12/06/2023 de Nota 1557-J/2023 de OS 210. 38) Declaración Testimonial de González Diana Gisela de fecha 13/06/2023 de OS 224. 39) Informe Policial de fecha 09/06/2023 confeccionado por el oficial auxiliar de policía Abel Cardozo a fojas 01 de las Actuaciones Complementarias 2142-E/2023 de OS 239, 40) Acta de Secuestro de fecha 09/06/2023 confeccionado por el Comisario Pcpal de Policía Héctor Nicolas Escobar a fojas 02 de las Actuaciones Complementarias 2142-E/2023 de OS 239. 41) Informe Policial de fecha 10/06/2023 confeccionado por el Oficial Auxiliar Abel Cardozo A fojas 04 de las Actuaciones Complementarias 2142-E/2023 de OS 239. 42) Acta de Entrega de prendas de vestir a Vallejos Rubén Antonio de fecha 10/06/2023 a fojas 05 de las Actuaciones Complementarias 2142-E/2023 de OS 239. 43) Acta de Allanamiento de fecha 09/06/2023 en el domicilio de Calle Santa María de Oro N° 1.460 a fojas 03/05 y vta de las Actuaciones Complementarias 2143-E/2023 de OS 241. 44) Informe Policial de fecha 09/06/2023 confeccionado por el Comisario de policía Abelquis Iván Gómez a fojas N° 7 de las Actuaciones Complementarias 2143-E/2023 de OS 241. 45) Acta de Secuestro y Notificación de Aprehensión de fecha 09/06/2023 de fojas N° 08 de las Actuaciones Complementarias 2143-E/2023 de OS 241. 46) Informe Policial de fecha 10/06/2023 donde obra resultado de Allanamiento de fojas N° 20 y vta. de las Actuaciones

Complementarias 2143-E/2023 de OS 241. 47) Informe de la División Medicina Legal de fecha 10/06/23 de Sena César Mario Alejandro obrante en Actuaciones Complementarias 2143-E/2023 de OS 241. 48) Informe de Comisión de fecha 09/06/2023 confeccionado por el Oficial de Policía Juan Marcelo Gómez de fs. 01 y vta de las Actuaciones Complementarias 2145-E/2023 de OS 242. 49) Acta de Constatación e Inspección Ocular de fecha 09/06/2023 en Calle Carlos Gardel N° 145, Resistencia de fojas N° 2 y vta. de las Actuaciones Complementarias 2145-E/2023 de OS 242. 50) Informe Técnico de División Metodologías Investigativas (Triangulación) agregado en fecha 13/06/2023 de OS 254. 51) Telecom Personal Flow informa agregado en fecha 13/06/2023 de OS 277. 52) Telecom Personal Flow informe N° 1 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 283. 53) Telecom Personal Flow informe N° 2 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 285. 54) Telecom Personal Flow informe N° 3 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 286. 55) Telecom Personal Flow informe N° 4 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 287. 56) Telecom Personal remite informe agregado en fecha 13/06/2023 de OS 289. 57) Telecom Personal Flow informe N° 5 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 290. 58) Telecom Personal Flow informe N° 6 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 291 Y 293. 59) Telecom Personal Flow informe N° 7 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 294. 60) Telecom Personal Flow informe N° 8 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 296. 61) Telecom Personal Flow informe N° 9 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 297. 62) Telecom Personal Flow informe N° 10 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 298. 63) Telecom Personal Flow informe N° 11 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 299. 64) Telecom Personal Flow informe N° 12 agregado en

fecha 13/06/2023 de OS 300. 65) Telecom Personal Flow informe N° 13 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 303. 66) Telecom Personal Flow informe N° 14 agregado en fecha 13/06/2023 de OS 304. 67) Informe División Búsqueda de Persona (O.S 366). 68) Art. 90 del CPP de Emerenciano Sena, Cesar Sena y de Marcela Acuña OS. 589. 69) Acta de Secuestro de Celular de Magali Leyes (O.S N°: 429). 70) Declaración testimonial de Ferreyra, Catalina Rosana OS. 462. 71) Informe de Secretaria de Expte del Juzgado de Familia N°5 (O.S N°: 507). 72) Art. 90 del CPP de Fabiana González OS. 526. 73) Ampliación de Declaración Testimonial de González Diana (OS 550); 74) Declaración Testimonial Acuña Patricia Inés (OS 572); 75) Declaración Testimonial de Goya Ricardo (OS 576); 76) Informe de secretaría del Expte. N° 5295/22, caratulado: "SENA, CESAR MARIO ALEJANDRO Y STRZYZOWSKY, CECILIA MARLEN S/ DIVORCIO" del Juzgado de Familia N° 5 OS. 584. 77) Art. 90 del CPP de Gustavo Obregón OS. 590. 78) Art. 90 del CPP de Griselda Reinoso OS. 591. 79) Informe Preliminar de Gabinete Cientifico N°256 (OS N°: 603); 80) Declaración Testimonial de Flores Gerardo José (Laucha) (O.S 607). 81) Informe de Patología Forense (O.S 610). 82) Informe Ayudante Fiscal en Musimundo (OS 611), 83) Declaración testimonial en sede Policial de Alicia Elisabet Cáceres (fs. 12 en Actuaciones complementarias a OS 696), 84) Informe de Localización del Facebook de Cecilia (fs. 108 en Actuaciones Complementarias a OS 696), 85) Informe de la División Búsqueda de Personas (Actuaciones Complementarias fs. 110 a OS 696), 86) Informe de la División Delitos contra las Personas en relación al análisis fílmicos de las Cámaras de Seguridad (Actuaciones Complementarias fs. 116 a OS 696), 87) Acta de Allanamiento fs. 135 e Informe Policial a fs. 137

en Actuaciones Complementarias OS 696, 88) Acta de Allanamiento a fs. 153 e Informe Policial a fs. 155 en Actuaciones Complementarias a OS 696, 89) Acta de Allanamiento a fs. 158 e Informe Policial en Actuaciones Complementarias a OS 696, 90) Acta de Allanamiento a fs. 160 e Informe a fs. 162 en Actuaciones Complementarias a OS 696, 91) Acta de Allanamiento a fs. 164 e Informe Policial a fs. 167 en Actuaciones Complementarias a OS 696; 92) Acta de Allanamiento a fs. 168 e Informe Policial a fs. 169 en Actuaciones Complementarias a OS 696, 93) Acta de Allanamiento a fs. 170 e Informe Policial a fs. 172 en Actuaciones Complementarias a OS 696), 94) Acta de Rastrillaje y Secuestro a fs. 175 en Actuaciones Complementarias a OS 696), 95) Acta de Allanamiento sin morador a fs. 182, Informe Policial a fs. 184 y Acta de Inspección y Secuestro a fs. 185 en Actuaciones Complementarias a OS 696, 96) Informe Pericial N°257/2023 (O.S N° 750), 97) Informe Pericial N° 258/2023 (OS N° 782). 98) Informe de Telecom Personal Flow de fecha 16/06/23 (OS. 803) 99) Informe (OSINT) Declaraciones en portales de noticias OS. 819, 100) Declaración testimonial en sede judicial - testigo de identidad reservada (PINO) OS 881, 101) Declaración Testimonial en sede judicial de Angela Strzyzowski OS 888, 102) Informe personal flow Gerardo Flores OS. 894. 103) Informe de Personal flow sobre titularidad OS. 895. 104) Informe 2 Personal flow GRP OS. 896. 105) Informe personal flow 3 SMS OS. 897. 106) Informe 4 Personal flow VOZ OS. 898. 107) Informe de Musimundo de fecha 21/06/23 adjunta imágenes OS. 913. 108) Fotos color de Musimundo de fecha 06/06/23 OS. 915, 109) Informe N° 2077 de fecha 16/06/23 del IMF Examen Físico realizado a Cesar Sena. OS. 921, 110) Tomas fotográficas de Medicina Legal de César Sena (O.S

Nº 1038), 111) Acta de apertura y estudio de secuestros y muestras del laboratorio de química legal del IMCIF de fecha 17/06/23 OS. 932. 112) Actuaciones complementarias 299-E/2023 realizadas por la División Búsqueda De Personas Desaparecidas y Extraviadas, dependiente de la Dirección General de Inteligencia Criminal OS. 955. 113) Dictamen Pericial 212-QL-2023, salida Nº 2112 de fecha 22/06/23 OS. 981. 114) Declaración testimonial en sede judicial de Cabrera Silvia Beatriz de fecha 22/06/23 OS. 984, 115) Informe Apertura Cibercrimen a OS 987, 116) Declaración testimonial de Lemo Cecilia Rosana Beatriz de fecha 22/06/2023 OS 996, 117) Informe Art. 90 CPP de Gustavo Melgarejo OS 1053, 118) Informe del Instituto Médico Forense OS 1062, 119) Informe Policial de fecha 12/06/2023 a fs. 03 obrante en las Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 120) Fotograma de fecha 12/06/2023 a (fs. 07 a 108) obrante en las Actuaciones Complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 121) Informe Policial de la División Metodología Investigativa Interior de fecha 13/06/2023 fs. 151 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 122) Informe realizado por el perito Bagatoli Daniel Alfredo de la División Metodología Investigativas Metropolitanas de fecha 13/06/2023 fs. 155 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 123) Informe del Departamento de Investigaciones Complejas-División Delito Contra las Personas de fecha 13/06/2023 en Actuaciones complementarias, Expte. -2243-E/2023 (folio 213 a 217) OS 1066, 124) Informe de la División Metodologías Investigativas de fecha 13/06/2023, fs. 220 de las Actuaciones Complementarias 2243-E/2023, OS 1066, 125) Informe de la División delitos contra las personas de fecha 13 de

junio de 2023 a fs. 227 en Actuaciones complementarias Expte. - 2243-E/2023 OS. 1066, 126) Informe de la división Delitos contra las Personas de fecha 13/06/2023 fs. 232 en Actuaciones Complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 127) Acta de Inspección y Secuestro de fecha 13/06/2023 fs. 233 en Actuaciones Complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 128) Acta de allanamiento sin morador de fecha 14/06/23 a fs. 242 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066. 129) Acta de allanamiento sin morador de fecha 14/06/23 a fs. 243 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 130) Acta de allanamiento sin morador de fecha 14/06/23 a fs. 245 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 131) Acta de allanamiento de fecha 14/06/23 a fs. 251 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 132) Acta de allanamiento sin morador de fecha 14/06/23 a fs. 255 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 133) Resultado de allanamiento realizado por el Subcomisario Ruben Antonio Vallejos de fecha 14/06/23 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 134) Informe Policial de fecha 09/06/23 fs. 263 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 135) Constancia Policial de fecha 10/09/23 fs. 265 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 136) Declaración testimonial de Linock Estela Noemí de fecha 10/06/23 a fs. 267 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 137) Nota adjunta de la Dirección General de Inteligencia Criminal División Búsqueda de Personas Desaparecidas y extraviadas fs. 268 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 138) Constancia Policial de fecha 13/06/23 a fs. 271 en Actuaciones

complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 139) Informe Policial de fecha 13/06/23 a fs. 275 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 140) Declaración testimonial en sede Policial de Melani Jaqueline Maksimchuk de fecha 16/06/2023 fs.287 en Actuaciones Complementarias 2243-E/2023 OS 1066, 141) Declaración testimonial de Romero Rita Alejandra en sede Policial de fecha 16/06/23 a fs. 288 en las actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 142) Informe Policial de fecha 13/06/23 a fs. 296 en las Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 143) Acta de allanamiento sin morador de fecha 17/06/23 fs. 294 en Actuaciones complementarias Expte.-2243-E/2023 OS. 1066, 144) Informe Policial de fecha 18/06/23 a fs. 298 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 145) Acta de Inspección ocular y secuestro de fecha 17/06/23 fs. 297 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 146) Acta de Constatación de fecha 18/06/23 de fs. 299 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 147) Informe Policial de fecha 18/06/23 a fs. 302 en Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 148) Declaración testimonial de Anabella Rosana Obregón prestada en fecha 20/06/23 en sede Policial a fs. 310 en las Actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 149) Acta de secuestro de fecha 20/06/23 fs. 311 en las actuaciones complementarias Expte. -2243-E/2023 OS. 1066, 150) Acta de Reconocimiento de Elementos efectuada por Mercedes Flores OS 1067, 151) Acta de Apertura e Inicio de Pericia de fecha 16/06/2023, SALIDA Nº 2094, OS 1068, 152) Acta de Reconocimiento de Elementos efectuada por Gloria Romero OS 1069,

153) Acta de Apertura e Inicio de Pericia de fecha 16/06/2023, SALIDA Nº 2135, OS 1070, 154) Acta de Apertura e Inicio de Pericia de fecha 16/06/2023, SALIDA Nº 2138, OS 1071, 155) Informe Pericial Nº 260/23 del Gabinete Científico del Poder Judicial de fecha 21/06/2023 efectuado por el Lic. Bled Daniel Enrique, OS 1072, 156) Declaración Testimonial en sede judicial de Diego Ignacio Perez de fecha 23/06/2023 OS 1074, 157) Dictamen Pericial 208-QL-2023, SALIDA Nº 2131 OS 1075, 158) Dictamen Pericial 209-QL-2023, SALIDA Nº 2144 OS 1076, 159) Informe Macroscópico del Laboratorio de Patología Forense del IMCIF Nº 184 PA/2023, OS 1077; 160) Informe de la Empresa FB Líneas Aéreas S.A ("Flybondi") OS 1116; 161) Nota Nº231-2023 elaborada por la Lic. Silvana Bonillo OS 1162, 162) Acta de apertura y estudio de secuestros y muestras, Salida Nº 2155 OS 1163, 163) Notas Nº 1582 y 1583 del Departamento Investigaciones Complejas - Resultado de Allanamiento OS 1197, 164) Nota Nº 566 de Comisaria Tercera Capital S/Reserva DVD OS 1201, 165) Dictamen Pericial Nº198 QL de fecha 26/06/2023 OS 1206, 166) Nota Nº 550-J/23 de la Comisaria Tercera Capital (cd glosado a fs. 20) OS 1270, 167) Dictamen Pericial 220-QL-2023, Salida Nº 2191 OS 1276, 168) Dictamen Pericial 215-QL-2023, Salida Nº 2190 OS 1277, 169) Pericia Odontológica realizado por el Instituto Médico Forense de fecha 23/06/2023 OS 1303, 170) Declaración Testimonial en sede judicial de Marcelina Sena OS 1308, 171) Informe Técnico Nº 235-236 y 238 del Departamento Cibercrimen OS 1341, 172) Informe del Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor OS 1344, 173) Dictamen Pericial 200-QL-2023 SALIDA Nº 2224 OS 1349, 174) Dictamen Pericial 202-QL-2023 SALIDA Nº 2229 OS 1350, 175)

Dictamen Pericial 210-QL-2023 SALIDA N° 2234 OS 1351, 176) Informe del Instituto Médico Forense de fecha 28/06/23 OS. 1352, 177) Nota N° 18 de Cibercrimen OS. 1353, 178) Nota N°1578 del Departamento de Investigaciones complejas remite secuestro OS. 1355, 179) Planilla de cadena de custodia- Sobre N° 2 OS. 1356, 180) Planilla de cadena de custodia- Sobre N° 3 OS. 1357, 181) Planilla de cadena de custodia- Sobre N° 4 OS 1358, 182) Planilla de cadena de custodia- Sobre N° 1 OS 1359, 183) Planilla de cadena de custodia- Sobre N° 6 OS 1360, 184) Planilla de cadena de custodia- Sobre N° 7 OS 1361, 185) Acta acta de apertura y extracción N° 019/2023 Expte. N° 22632/2023-1 del Departamento de Cibercrimen adjunta OS. 1362, 186) Informe del Departamento de Cibercrimen de fecha 16/06/23 OS. 1362, 187) Informe del Departamento de Cibercrimen de fecha 27/06/23 OS. 1363, 188) Nota del Departamento de Cibercrimen N° 019- C/ Informe- adjunta un CD OS. 1365, 189) Acta acta de apertura y extracción N° 021/2023 de fecha 26/06/23 Expte. N° 22632/2023-1 del Departamento de Cibercrimen adjunta OS. 1365, 190) Planilla de cadena de custodia- Sobre N° 8 OS. 1366, 191) Planilla de cadena de custodia- Sobre N° 9 OS. 1367, 192) Informe preliminar Equipo Interdisciplinario Antropológico de fecha 28/06/23 OS. 1368, 193) Informe del Departamento de Cibercrimen de fecha 27/06/23 OS. 1373, 194) Informe del Departamento de Cibercrimen de fecha 22/06/23 OS. 1377, 195) Planilla de cadena de custodia- sobre letra A OS. 1378, 196) Nota N° 178 del departamento de Cibercrimen Adjunta Secuestro OS. 1379, 197) Declaración testimonial en sede judicial de Rita Alejandra Romero de fecha 28/06/23 OS. 1382, 198) Declaración testimonial en sede judicial de Barrientos Cecilia de fecha

28/06/23 (OS.1383), 199) Informe Policial del Subcomisario Claudio Hernan Escobar de fecha 08 de Junio del 2023 (OS. 1418.) 200) Acta de constatación en calle Santa María de Oro N.º 790, Comisaria Tercera Metropolitana, de fecha 06 de Junio del 2023 OS 1418 201) Nota N.º 655-J/2023 Comunicación inicio de Información Sumario de fecha 08 de Junio del 2023, Os 1418. 202) Análisis de cotejos fílmicos de fecha 20 de Junio del 2023 OS 1419. 203) Análisis de cotejos fílmicos de fecha 21 de Junio del 2023 OS 1419. 204) Análisis de cotejos fílmicos de fecha 21 de Junio del 2023 OS 1419. 205) Informe Policial de fecha 21 de Junio del 2023 de la División Delitos contra las Personas OS 1419. 206) Informe de Comisión del Sargento Perez Ramón Daniel de fecha 21 de Junio del 2023 (OS 1419). 207) Fotografías sobre las localizaciones de los domicilios a allanar de fecha a 21 de Junio del 2023 (OS 1419). 208) Acta de allanamiento en Av. Quijano N.º 227 Casa N.º 3 Bº Emerenciano, ciudad, 22 de Junio 2023 (OS 1419). 209) Acta de allanamiento en Av. Quijano N.º 227 Casa N.º 4 Bº Emerenciano, ciudad, 22 de Junio 2023 OS 1419. 210) Acta de allanamiento en Av. Soberanía Nacional y Av Mosconi, Barranqueras, 22 de Junio 2023 OS 1419. 211) Comunicar Resultado de Allanamiento de fecha 22 de Junio del 2022 OS 1419. 212) Declaración testimonial de fecha 22 de Junio del 2023. OS 1419. 213) Acta de secuestro de fecha 22 de Junio del 2023. OS 1419. 214) Informe Policial de fecha 22 de Junio del 2023. OS 1419. 215) Acta de Inspección Ocular en Sala de Armas del Poder Judicial Ruta N.º 11 Km 1008, ciudad, de fecha 22 de Junio del 2023. OS 1419. 216) Informe Policial de la División Delitos Contra las Personas de fecha 23 de Junio del 2023. OS 1419 . 217) Acta de constatación en intersección Canal Arazá y Av Las Heras, ciudad, de fecha 23 de Junio

del 2023. OS 1419. 218) Acta de Allanamiento en Calle Santa María de Oro N.º 1460, ciudad, de fecha 24 de Junio del 2023, OS 1419. 219) Acta circunstanciada de Procedimiento de fecha 24 de Junio del 2023, OS 1419. 220) Comunicar Resultado de Allanamiento de fecha 22 de Junio del 2022 OS 1419. 221) Informe Policial de la División Delitos contra las Personas de fecha 24 de Junio del 2023. OS 1419. 222) Acta de constatación en José Maria Paz N.º 3400, ciudad, de fecha 24 de Junio del 2023 OS 1419. 223) Acta de circunstanciada de Procedimiento de fecha 24 de Junio del 2023 OS 1419. 224) Análisis de cotejos fílmicos de fecha 24 de Junio del 2023 OS 1419. 225) Análisis de cotejos fílmicos de fecha 24 de Junio del 2023 OS 1419. 226) Informe Policial del Dpto. Técnicas y Estrategias Investigativas Interior – División Metodología Investigativa Interior de fecha 27 de Junio del 2023 OS 1419. 227) Declaración testimonial de fecha 27 de Junio del 2023 de Dibenedetto Gastón Arnaldo en el Dpto. Investigaciones Complejas OS 1419. 228) Informe Policial de la División Delito Contra las Personas de fecha 27 de Junio del 2023. OS 1419. 229) Análisis de cotejos fílmicos de fecha 28 de Junio del 2023 de la División Delitos Contra las Personas. OS 1419. 230) Confección de fotogramas de fecha 28 de Junio del Dpto Estrategias y Técnicas Investigativas, División Metodologías Investigativas Metropolitana. (OS 1419). 231) Informe Policial de la División Delito Contra las Personas de fecha 28 de Junio del 2023. OS 1419. 232) Informe Policial – Análisis de Planilla de Llamados de fecha 28 de Junio del 2023. OS 1419. 233) Dictamen Pericial N.º 201QL/2023 N.º 2236 de fecha 29 de Junio del 2023 OS. 1442. 234) Informe de Laboratorio de Biología Molecular del Instituto de Medicina y Ciencias Forenses N.º 2248 de fecha 29 de Junio del 2023. 235) Informe Policial de

fecha 29 de Junio del 2023. OS 1510. 236) Ficha de Datos Prehospitalario de la Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas 107 de Acuña Marcela Verónica. OS 1512. 237) Informe del Hospital Dr. Julio C. Perrando de fecha 29 de Junio del 2023. OS 1518. 238) Informe del Club Hindú Resistencia de fecha 30 de Junio . OS 1547. 239) Informe del Colegio de Odontólogos del Chaco. Informe OS 1607. 240) Historia Clínica General de Stryzoswky Cecilia Marlen del Colegio de Odontólogos del Chaco. (OS 1608). 241) Nota del Colegio de Odontólogos del Chaco (OS 1609). 242) Documental del Colegio de Odontólogos del Chaco (OS 1610.) 243) Documental del Colegio de Odontólogos del Chaco (OS 1611). 244) Documental del Colegio de Odontólogos del Chaco (OS 16129). 245) Acta de Apertura y Estudio de secuestros y muestras de fecha 3 de Julio del 2023 en el Laboratorio de Química Legal del Instituto de Medicina y Ciencias Forenses. (OS 1613). 246) Informe del Equipo Argentino de Antropología Forense de fecha 03 de Julio del 2023. (OS 1628). 247) Laboratorio de Química Legal, Química Legal, Dictamen Pericial N.º 232QL/2023 OF N.º 2314. (OS 1679) 248) Informe de la Dirección de Gabinete Científico de fecha 04 de Julio del 2023. (OS 1678). 249) Constancia Policial de fecha 04 de Julio del 2023. (OS 1690). 250) Acta de Constatación y secuestro de fecha 04 de Julio del 2023 en Santa Ma. De Oro N.º 780, ciudad. (OS 1690). 251) Carta dirigida a Emerenciano Sena (Anexo fotográfico). (OS. 1694). 252) Informe Policial del Dpto. 911 de fecha 04 de Julio del 2023. (OS 1697). 253) Ficha de datos prehospitalarios de Acuña Marcela de fecha 04 de Julio del 2023. (OS 1698). 254) Informe de la Asesoría Legal del Hospital Julio C Perrando de fecha 04 de Julio del 2023 (OS 1699). 255) Informe Policial de la División Delitos contra las Personas, de fecha

03 de Julio del 2023. (OS 1714). 256) Acta de secuestro de fecha 03 de Julio del 2023 sito en Pc 42 Casa 11 Bº Bettina Vázquez. (OS 1714). 257) Constancia Policial de fecha 29 de Junio del 2023. (OS 1726). 258) Informe del Servicio de Oftalmología del Hospital Julio C Perrando de Strzyzowski Cecilia Marlen (OS 1732). 259) Declaración Testimonial de Insaurrealde Mauro de fecha 03 de Julio del 2023 en sede judicial. OS 1623. 260) Informe Técnico N.º 256/23 del Gabinete Científico del Poder Judicial de fecha 29 de Junio del 2023.(OS. 1807). 261) Informe Técnico N.º 256/23 del Gabinete Científico del Poder Judicial de fecha 3 de Julio del 2023. OS. 1808. 262) Nota D.A.Ju.De.C.O N.º 8118/2023. (OS 1821.) 263) Informe del INSSSEP de fecha 07 de Julio del 2023. (OS 1871). 264) Acta en el Instituto de Medicina y Ciencias Forenses del Poder Judicial de fecha 27 de Junio del 2023. (OS 1877). 265) Acta en el Instituto de Medicina y Ciencias Forenses del Poder Judicial de fecha 30 de Junio del 2023. (OS 1878). 266) Acta en la ciudad de Córdoba Capital, en sede del Laboratorio de Genética Forense del EAAF, de fecha 03 de Julio del 2023. (OS 1879). 267) Nota N.º 1459/23 Examen Médico a Emerenciano Sena del Instituto Médico Forense de fecha 10 de Julio del 2023. (OS 1969.) 268) Declaración testimonial de Romero Gloria Carina de fecha 10 de Julio del 2023. (OS 1946.) 269) Nota N.º 1101 V-CPI-/2023 del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de fecha 10 de Julio del 2023. (OS 1977). 270) Informe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de fecha 7 de Julio del 2023. (OS 1977). 271) Acta de constatación y secuestro de fecha 07 de Julio del 2023. (OS 1977).272) Oficio 2320 de Laboratorio de Química Legal de fecha 05 de Julio del 2023, adjunta CD/fotos del secuestro. (OS 2024). 273) Acta de constatación y rastillaje de fecha

07 de Julio del 2023. (OS 2025). 274) Acta de fecha 11 de Julio del 2023. (OS 2033.) 275) Informe Técnico N.º 253-INFO.TEC/2023 de la División Delitos Tecnológicos de fecha 06 de Julio del 2023. Adjunta recibos de Sueldos de Cecilia de TU Gobierno Digital. (OS 2036) 276) Informe de Diario Chaco de fecha 11 de Julio del 2023. Adjunta DVD. (OS 2049). 277) Informe de Diario Tag de fecha 11 de Julio del 2023. Adjunta DVD. (OS 2051). 278) Informe de Telecom Personal Flow de fecha 06 de Julio del 2023. (OS 2052). 279) Informe Policial de la División Metodología Investigativa Interior de fecha 03 de Julio del 2023 (OS 2100). 280) Informe Policial de la División Metodología Investigativa Interior. Análisis de Registro de Antenas de fecha 04 de Julio del 2023 (OS 2100). 281) Informe Policial de la División Delitos Contra las Personas de fecha 05 de Junio del 2023 (OS 2100.) 282) Informe Policial de la División Delitos Contra las Personas de fecha 05 de Julio del 2023 (OS 2100). 283) Informe Técnico Análisis de Comunicaciones 010-AC/2023 de la División Metodologías Investigativas. (OS 2100). 284) Oficio N.º 5125/2023 - Informe Interdisciplinario de González Fabiana Cecilia de fecha 12 de Julio del 2023. (OS 2131). 285) Informe del Hospital Dr. Julio C. Perrando de fecha 12 de Julio del 2023. (OS. 2145). 286) Declaración Testimonial de Ríos Francisco Rodolfo de fecha 11 de Julio del 2023. (OS 2078). 287) Declaración Testimonial de María Eugenia Álvarez Piccili de fecha 12 de Julio del 2023. (OS 2111). 288) Informe de la Secretaria General – Comisión Nacional de Regulación del Transporte de fecha 12 de Julio del 2023. (OS 2175.) 289) Informe de la Dirección de Abordaje Integral de Casos de Femicidios, Trasvesticidios, Transfemicidios y Delitos Contra la Integridad Sexual de fecha 10 de Julio del 2023. (OS 2177). 290) Informe técnico N.º 308/23 del

Gabinete Científico del Poder Judicial. (OS. 2180.) 291) Informe Policial de la División Delitos Contra las Personas de fecha 23 de Junio del 2023 (OS 2225.) 292) Informe n.º 228-DVR/23 del Dpto. Cibercrimen de fecha 23 de Junio del 2023. (OS 2225). 293) Informe n.º 232-DVR/23 del Dpto. Cibercrimen de fecha 26 de Junio del 2023. (OS 2225). 294) Análisis de Cotejos Fílmicos de la División Delitos Contra las Personas de fecha 30 de Junio del 2023 (OS 2225.) 295) Análisis de Cotejos Fílmicos de la División Delitos Contra las Personas de fecha 01 de Julio del 2023 OS 2225. 296) Informe n.º 241-DVR/23 del Dpto. Cibercrimen de fecha 29 de Junio del 2023. (OS 2225). 297) Informe del Dpto. Cibercrimen N.º 253-C.V.R./2023 de fecha 07 de Julio del 2023. (OS. 2225). 298) Informe de Ocasa de fecha 05 de Julio del 2023 (OS. 2225). 299) Análisis de cotejos fílmicos de la División Delitos Contra las Personas de fecha 09 de Julio del 2023 (OS. 2225). 300) Historia Clínica de la Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas de fecha 12 de Julio del 2023. (OS 2230). 301) Fichas de Datos Prehospitalarios de Acuña Marcela Verónica (OS 2230). 302) Informe N.º 2418 de Biología Molecular de fecha 13 de Julio del 2023. (OS 2238). 303) Nota N.º 236/2023 del Gabinete Científico del Poder Judicial de fecha 14 de Julio del 2023. (OS 2285). 304) Complementaria. Adjunta DVD). (OS 2305). 305) Declaración testimonial de Diacoluca Juan Ángel. OS. 2247. 306) Informe del Hospital de Agudos "Julio C. Perrando" de fecha 17 de Julio del 2023 referido a Emerenciano Sena (OS 2333). 307) Informe de la División Laboratorio de Análisis Clínicos Dr. Adolfo A. Petraglia referido a Sena Emerenciano (OS 2333.) 308) Acta en Laboratorio de Análisis Clínicos del Sanatorio Antártida de fecha 17 de Julio del 2023 (OS 2334). 309) COPIA DE ANALISIS CLINICOS de STRZYZOWSKI

CECILIA MARLENE de fecha 02/02/2023 efectuado por el Laboratorio de Análisis Clínicos del SANATORIO ANTARTIDA, (OS 2334.) 310) COPIA DE HISTORIA CLINICA PERSONAL de la Paciente STRZYZOWSKI CECILIA MARLENE, detallándose análisis efectuados desde fecha 07/07/2022 hasta el 31/05/2023, por el Laboratorio de Análisis Clínicos Dr. Alberto Daniel Longoni del SANATORIO ANTARTIDA (OS 2334). 311) Declaración testimonial de Ríos Rodolfo Francisco de fecha 11 de Julio del 2023 (OS 2335). 312) Informe del Hospital Julio C. Perrando de fecha 17 de Julio del 2023. (OS 2336.) 313) Declaración testimonial de Gerardo Flores de fecha 18 de Julio del 2023. (OS 2337). 314) Declaración testimonial de Aguirre Alfredo Lorenzo de fecha 19 de Julio del 2023. (OS 2402.) 315) Acta de Allanamiento de fecha 14 de agosto del 2023 (OS 2382). 316) Nota N.º 1846-J/23 Comunicación Resultado de allanamiento de fecha 14 de Junio del 2023 (OS 2382.) 316 bis) Informe Policial de la División Delitos Contra las Personas de fecha 13 de Julio del 2023. (OS 2383.) 317) Acta de secuestro de fecha 13 de Julio del 2023. (OS 2383). 318) Declaración testimonial de Soto Ricardo Rafael de fecha 14 de Julio del 2023. (OS 2383). 319) Declaración testimonial de Belbey Carlos Raúl de fecha 14 de Julio del 2023. (OS 2383). 320) Nota N.º 1875-J/23 Remite efectos secuestrados División Delitos contra las Personas de fecha 18 de Junio del 2023 (OS 2383). 321) Acta de constatación de fecha 13 de Julio del 2023. (OS 2383). 322) Nota N.º 1848-J/23 Informe de la División Delitos Contra las Personas de fecha 13 de Julio del 2023. (OS 2383.) 323) Informe Técnico N.º 256/2023 del Gabinete Científico del poder Judicial. (OS 2385) 324) Nota 220-DVR/2023 de fecha 14 de Junio del 2023 de la División Delitos Tecnológicos (OS 2403). 325) Informe del Hospital Perrando

de fecha 19 de Julio del 2023. (OS 2420) 326) Informe del Instituto Médico Forense N.º 1447/23 de fecha 07 de Julio del 2023, (OS 2430). 327) Informe Policial de la División Delitos contra las Personas de fecha 23 de Junio del 2023. (OS 2432). 328) Informe Policial del Dpto. Cibercrimen de fecha 23 de Junio del 2023. (OS 2432). 329) Informe Policial N.º 232-DVR/23 del Dpto. Cibercrimen de fecha 26 de Junio del 2023. (OS 2432). 330) Análisis de cotejos fílmicos de la División Delitos contra las Personas de fecha 30 de Junio del 2023. (OS 2432). 331) Análisis de cotejos fílmicos de la División Delitos contra las Personas de fecha 01 de Julio del 2023. (OS 2432.) 332) Informe Policial N.º 241-DVR/23 del Dpto. Cibercrimen de fecha 29 de Junio del 2023. (OS 2432). 333) Informe N.º 253-DVR/23 del Dpto. Cibercrimen de fecha 07 de Julio del 2023 (OS 2432.) 334) Informe de OCASA de fecha 05 de Julio del 2023. (OS 2432). 335) Análisis de Cotejos Fílmicos de la División Delitos contra las Personas del 09 de Julio del 2023. OS 2432. 336) Informe de Diario Norte de fecha 23 de Junio del 2023. Adjunta DVD. OS 2433. 337) Acta de apertura y estudio de muestras de fecha 20 de Julio del 2023. OS 2439. 338) Informe médico de Emerenciano Sena del Sanatorio Galeno. OS 2476. 339) Declaración Testimonial de Melisa Araceli Ramona Cuenca. OS 2537. 340) Dictamen Pericial N.º 260QL/2023 N.º 2475 del Laboratorio de Química Legal (OS 2490). 341) Informe del Hospital Perrando de fecha 17 de Julio del 2023. OS 2509. 342) Acta de Emerenciano Sena, negación de asistencia médica de fecha 24 de Julio del 2023 OS 2509. 343) Declaración testimonial de Ferreyra Fernanda de fecha 19 de Julio del 2023. 8OS 2406). 343 bis) Informe Policial de Comisaria Sexta de fecha 22 de Julio del 2023 (OS 2555). 344) Acta de Secuestro de Comisaria Sexta de fecha 22 de Julio del

2023 (OS 2555). 345) Informe Policial de la División Prensa y Comunicación Social de fecha 21 de Julio del 2023 (OS 2558). 346) Informe Técnico de Gerencia de Vinculación Tecnológica – Comisión Nacional de Actividades Espaciales de fecha 14 de Julio del 2023 OS 2590. 347) Informe de los Trabajos realizados por el Equipo Forense del Instituto de Medicina Forense de la Provincia de Córdoba. OS 2592. 348) Anexo fotográfico del Equipo Forense del Instituto de Medicina Forense de la Provincia de Córdoba. (OS 2593.) 349) Informe Pericial N.º 116.994 de fecha 25 de Julio del 2023 de la División Prospección Geofísica – Dpto de Estudios Forenses Complejos de Gendarmería Nacional, OS 2603. 350) Declaración testimonial de Juan Pablo Valenti Foschiatti de fecha 25 de Julio del 2023. OS 2546. 351) Informe del Equipo Argentino de Antropología Forense de fecha 27 de Julio del 2023. OS 2651. 352) Informe de Genética Forense del Equipo Argentino de Antropología Forense de fecha 27 de Julio del 2023. OS 2651. 353) Ampliación de informe interdisciplinario Oficio N.º 5376/23 de la Oficina del Servicio Social del Poder Judicial de fecha 27 de Julio del 2023, OS 2696. 354) Informe Policial de la División Delitos Contra las Personas de fecha 21 de Julio del 2023. OS 2743. 355) Acta de Allanamiento de fecha 26 de Julio del 2023 OS 2745. 356) Informe Policial de la División Delitos Contra las Personas de fecha 24 de Julio del 2023. OS 2747. 357) Declaración testimonial de Gómez Iván Adelquis de fecha 01 de Agosto del 2023. (OS 2749). 358) Nota N° 27-R.CEL/2023 del Dpto. Cibercrimen de fecha 27 de Julio del 2023. (OS 2754). 359) Acta de apertura y extracción 0031/2023 del Dpto. Cobercrimen de fecha 26 de Julio del 2023. (OS 2754). 360) Resumen Reporte de UFED. OS 2754. 361) Informe 115-INFO.TEC./2023 de fecha 31 de Julio del

2023 del Dpto. Cibercrimen. (OS 2756). 362) Nota N.º 2506. Informe 214 PA/2023 de fecha 01 de Agosto del 2023 del Laboratorio Forense del Instituto de Medicina y Ciencias Forenses. (OS 2760). 363) Línea comparativa cronológica de los hechos (línea de tiempo) de fecha 28 de Julio del 2023 de la División Delitos Contra las Personas. (OS 2770) 364) Informe del Gabinete Científico del Poder Judicial de fecha 14 de Julio del 2023 (Adjunta CD). (OS 2287). 365) Informe Técnico N° 31- IT/23 de fecha 01/08/2023 fotograma respecto registro fílmico (06/06/2023) (OS 2787); 366) Informe Técnico 315 pericia criminalística QUIMIOLUMINISCENCIA de automóviles, Lic. Amalia Vera (OS 2810); 367) Inv. Comp. Remite Informe parcial análisis teléfono Fabiana González (OS 2849); 368) Informe Criminalística N° 324 quimioluminiscentes a inmueble del Gabinete Científico, Lic. Miskinich (OS 2865); 369) Declaración Testimonial de Escobar Nicolas, Comisario (OS N° 2856); 371) Nota N° 31 Dto. Estrategias y técnicas investigativas confección fotogramas, video cámara seguridad (OS 2919); Informe del Gabinete Científico N° 13, Lic. Toledo - perito informático (OS 3039); Informe Patología Forense Imcif N° 2622, ampliatorio restos óseos (OS 3056).

Posición defensiva de los imputados: en fecha 13/06/2023, se recepcionó declaración de imputado (DI) a EMERENCIANO SENA, ocasión en la cual se le endilgó la comisión del delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de co-autor (art. 80 inc. 6º y art. 45, todos del CP), el cual hizo uso de su derecho de abstención.

Al recepcionársele ampliación de DI en fecha 20/06/23, a EMERENCIANO SENA, por el mismo delito referenciado

declaró: "El día 02 de Junio del 2023, a las 8:05 , 8:10 de la mañana aproximadamente, sali de mi casa que tiene un porton grande corredizo y anexado ahi, tiene una escalera que sube a la izquierda de la casa, a la parte de arriba, que es una casa totalmente independiente a la parte de abajo, que es donde yo vivo. Ese día, y a esa hora, sali con mi camioneta, y me fui a la obra que esta en construccion que se encuentra en el Barrio Emerenciano, que se encuentra en la Avenida San Martin al 3300. Llegue a la obra, donde hay una casa en la esquina enfrente de la obra, que es donde se toma asistencia al personal, y se entrega los materiales y las herramientas, que es una especie de oficina pero no es una oficina. Ahi como todos los dias estaban las personas que hacen todos los dias su trabajo. Ahi estaba esta señora que se llama Silvia Cabrera, que es la primer persona que le veo todos los dias, y es la primer persona que vio tambien ese dia. Yo hago el control tecnico de la obra, esto quiere decir que el piso este bien nivelado, que las puertas esten bien colocadas, y que los materiales que son utilizados para la casa, sean los adecuados para la construccion. Ese dia las personas que me vieron fueron SILVIA CABRERA, RITA ROMERO, CRISTINA ENCINAS, de lo que me acuerdo MATIAS GIMENEZ y tambien todos los obreros que no me acuerdo todos los nombres porque son aproximadamente cien personas trabajando, entre hombres y mujeres. Me quede ahi hasta las 12 del mediodia, almorzamos ahi; que esa seria mi rutina diaria, voy hasta ahi, desayuno, almuerzo, trabajo y me voy a casa. Habre llegado a mi casa aproximadamente a las 12:10, no recuerdo bien, pero no habra sido muy tarde. Ingreso a mi casa, a la parte de arriba, tomo un poco de agua por el tema de mi azucar, espero a mi señora que suba arriba porque habia quedado

abajo de la casa. Y cuando sube nos acostamos a dormir la siesta. Nos habremos levantado a las 16:00 aproximadamente, me lave la cara, me vesti y salimos, donde pasamos por el barrio para mirar nomas, dimos la vuelta, no nos bajamos a hablar con nadie en particular, y cuando salimos de nuevo por la Avenida San Martin, fuimos hasta la interseccion con la Avenida Mosconi, que va hacia la parte de la Toma que seria el limite con vilelas, yendo hacia vilelas donde termina barranqueras, ahi. Porque se comenzaba un mural, nos juntamos con un grupos de compañeros ahi porque se estaba trabajando en ese mural. Ahi nos quedamos el resto del dia. Hasta las 21:00hs estuvimos ahi aproximadamente, porque estaba frescando mucho y el tema de mi azucar me hace tener problemas. Ahi me voy para el quincho o galpon, que de donde se estaba haciendo el mural, estaba aproximadamente a 50 metros, porque me dijeron que la comida ya estaba, esperamos a los compañeros que estaban haciendo el mural y cenamos esa noche ahi un guiso. Para las 22:00 aproximadamente habre vuelto a mi casa, calculo no mas de eso, porque volvimos a mi casa, uno porque yo estaba desabrigado porque cuando salimos no hacia tanto frio. Volvemos a mi casa, y mi rutina otra vez, bajo de la camioneta, y me voy arriba a dormir. Yo quiero dejar en claro que nadie me aviso nada, nadie me dijo nada de todo esto, yo no sabia nada absolutamente de todo esto, de lo que sucedio, que estoy seguro que es un hecho terriblemente aberrante, pero yo nunca ni tuve idea que podia pasar esto. Soy absolutamente inocente de todo esto y lo digo con todo respeto...”.

Asimismo, al recepcionarsele ampliación de DI en

fecha 29/06/23, a EMERENCIANO SENA, por la misma calificación jurídica, hizo uso de su derecho de abstención; mientras que se reiteró el acto en fecha 02/08/23, en que el imputado Sena manifestó: "Me remito a mi Declaración Anterior".

Al recepcionársele DI, en fecha 13/06/23, a MARCELA VERÓNICA ACUÑA por el delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de co-autor (art. 80 inc. 6º y art. 45, todos del CP), la misma hizo uso de su derecho de abstención. Asimismo, al recepcionarse ampliación de DI, en fecha 29/06/23, MARCELA ACUÑA, por la misma calificación jurídica, hizo uso de su derecho de abstención; mientras que nuevamente se reiteró el acto en fecha 02/08/23, en que Acuña manifestó: "Me remito a mi Declaración Anterior".

II) En la audiencia de oposición celebrada de manera presencial, se otorgó la palabra en primer término a la **Defensa**, consultándose a los presentes por la metodología que adoptarían para las exposiciones, ante lo que el Dr. Osuna indicó que en primer término iniciarían la presentación de fundamentos los Dres. Martínez y Ramírez, defensores de la Sra. Marcela Acuña, quienes harían un análisis de la prueba, a la que se remitiría su parte, a efectos de evitar repeticiones inoficiosas, centrándose sólo en los agravios respecto de su representado, Emerenciano Sena.

Tomando la palabra en primer lugar el **Dr. Martínez**, éste solicitó autorización del Tribunal para la exposición de un video, a lo que se informó que el carácter de la audiencia era eminentemente técnico, sin posibilidad de la producción de prueba. El letrado continuó su alegato señalando que la razón de su recurso

se funda en que la pieza criticada no reúne los elementos de convicción suficientes para superar la barrera establecida por el art. 289 del CPP.

En tal sentido, centró su análisis en los tiempos en que el Ministerio Público establece la comisión del hecho intimado, que fija entre las 12:13 y 13:01. Que se parte de la declaración de Obregón y el video que consta en autos sobre quiénes estuvieron en el domicilio ese día, que se tiene que a las 12:16 llega Emerenciano Sena y Marcela Acuña y que a las 13:01 se retira César Sena, estimando el MPF que en ese lapso habrían dado muerte a Cecilia.

Pero advierte que no se realizó una valoración integral de las pruebas. Que a las 02:00 estaciona la camioneta de César y se retira a las 3 a.m., que a las 07:00 sale Emerenciano y a las 09:11 lo hace Marcela Acuña, pero que el MPF no presta atención a los horarios de ingreso de Cecilia y César, quienes a 09:16 bajan de la camioneta y entran al domicilio. Que *antes* de ello, a horas 08:30 ingresa Fabiana y Diana González, el que resulta un dato no menor. Que a 10:46 se retira *solo* César Sena, volviendo a las 11:41. Luego, a las 12:16 vuelve el matrimonio Sena Acuña y César sale a las 13:01. Posteriormente, a las 16:53 arriba la señora que plancha, Rosana Ferreyra, y después sale Marcela Acuña y Emerenciano Sena, quienes recién retornan a las 22:39.

Dicho análisis, según el defensor, explicita la visión parcial del Equipo Fiscal, donde sólo se toma como elemento para fundar la participación de las tres personas en el homicidio solamente con la hipótesis del tiempo, y que ello no alcanza para sostener la imputación.

En tal sentido, esboza una primer teoría señalando que el hecho podría haber ocurrido horas antes, ya que César sale con el celular de Cecilia a las 09:16 hasta las 10:46 y se dirige al Bº Emerenciano, que sus madre dice que lo vio lastimado en el cuello, que se había peleado con Cecilia, lo que es respaldado por la enfermera Melani, que dijo haberle visto rasguños y que el joven le había dicho que había peleado con Cecilia y que ésta le había tirado con todo, y que la misma también aseveró que le parecía que las heridas eran recientes, como de unas horas atrás – y eso fue a las 13 horas.

Puso de resalto que Fabiana González regresó al domicilio a las 10:11 a buscar documentación y que vió a César abrir la puerta de la habitación donde había ingresado con Cecilia, pero que solamente lo vió a él, que a la chica no más.

Que luego se cuenta con el testimonio de la testigo 'Papa', amiga de Cecilia, a quien le había contado que César le hizo una guillotina, dato que coincide con lo que dijo la psicóloga. Y que eso debe analizarse en relación con el informe médico de César de OS 2077, del 16/06/2023, que detalla tres cicatrices transversales en el cuello y una en el brazo, sin descartar regueros ungueales, de una a dos semanas de evolución, por lo que eso las situaría en fecha 09/06/2023 aproximadamente, momento en que César ya se encontraba detenido.

Ante todo ello, sostiene que no existen elementos de convicción para sostener la imputación, que si movemos el horario a las 09 horas sí sería posible sostener la imputación, por lo que solicita se haga una valoración integral que era tarea del MPF.

Seguidamente tomó la palabra la **Dra. Ramírez**, quien analizó el informe de la División de Delitos contra las Personas sobre el análisis del arco de cobertura de las antenas respecto al celular de Cecilia, que el 02/06/2023 la sitúan en el Motel Ruta 66, y luego las cámaras de seguridad toman que sale con él en su camioneta, en dirección a la casa.

Que luego a las 10:46 únicamente sale César y luego la antena que da cobertura al Barrio Emerenciano toma el celular de Cecilia, bajo la hipótesis fiscal de que César lo tenía en su poder, ya que se hace una evaluación en conjunto con los videos. Conforme dicho análisis, no hay elementos para sostener, ya que no hay nada que acredite que Marcela Acuña hubiera ofrecido un viaje a César y/o Cecilia, que conforme los testimonios de las familiares de ella, la única persona que habló del viaje fue él, por lo que puede entenderse que dicho viaje sólo estaba en el imaginario de César.

Que el MPF habla de un plan entre los tres para engañar a Cecilia con un viaje al sur, pero que la Defensa no entiende cuál sería la conexión, ya que no hay elementos que consten de que Marcela hubiera ofrecido el viaje, que éste sólo estaba en la idea de César. Sin embargo, lo que sí se encuentra acreditado en autos es el contrato en que Marcela Acuña sale de garante de un bar en Resistencia, lo que se respalda por el testimonio del testigo 'Papa', del que se desprende que Acuña le había conseguido con contrato en Resistencia, lo que sí está acreditado, con el recibo de sueldo.

Reclama que no se explica cómo la habrían engañado, que la ubican a su defendida como instigadora, pero que de ello no hay constancias. En relación con ello, menciona el

testimonio de 'Pino', a quien César le había dicho que se iban a Usuahia, que contó que éste le había mentido sobre su edad y profesión, que él fue el único que mintió, el único que la engañó. Sostuvo que el acuerdo premeditado es una hipótesis, no obstante lo cual, se pregunta qué mejor horario que la madrugada, donde él tenía el dominio del hecho, pero sin embargo, la Fiscalía dice que fue a plena luz del día.

Que se toma en cuenta la declaración de Obregón donde manifiesta que Marcela le había dicho que fuera a ver a la casa porque lo había visto lastimado a César, que aparentemente vio un cuerpo. En ese momento el Tribunal consulta qué acción desplegó su defendida ante tal conocimiento, a lo que la Defensa responde que es evidente que ella tuvo un conocimiento *ex post*, por lo que no participó, que si ella hubiera intervenido, no lo hubiera llamado a Obregón.

Que de la testimonial de la señora que planchaba surge que la vió triste, por lo que evidentemente vio algo y sabía de qué se trataba, y comenzó a atar cabos luego de ver a su hijo lastimado. Se pregunta nuevamente qué elementos tiene el Ministerio Público, fuera del tiempo para vincularla al homicidio y afirma que se trata de una valoración errónea y tergiversada, un análisis aislado, que conforme surge de todas las diligencias, nada arroja la participación de Marcela Acuña, que se trata de una presunción sin elementos. Que el único plan, es llevar a Juicio por Jurados a tres personas con una calificación errada.

Solicitó, atento a que no existen elementos de convicción suficientes, porque no hay base probatoria para sostener

la imputación y que directamente se le atribuye peligrosidad procesal, sumado a que se trata de una causa avanzada, donde las diligencias se realizaron sin intervención de los imputados, que los peligros procesales pueden ser neutralizados de otras maneras, como retirándoles el pasaporte, una caución o hacerlos comparecer semanalmente ante el MPF, la libertad de su defendida, sino una morigeración de la medida y también el cambio de calificación legal pertinente.

A su turno, el **Dr. Osuna** toma la palabra e inicia su alocución indicando que como se trata del mismo hecho y calificación legal, se remite en todo a la valoración de la prueba realizada por los defensores que lo antecedieron. Afirmó que el hecho de haberle dado muerte a Cecilia dentro del domicilio el 02/06/2023 por parte de los tres, se trata de una manifestación genérica del MPF, ante la imposibilidad de poder determinar lo que sucedió.

Se pregunta qué hizo su defendido Emerenciano Sena y afirma que la acusación no ha podido probar en qué consistió su participación. Que ello se advierte de que ni siquiera se hace una descripción de la conducta, ni si fue por acción u omisión, que incluso al día de hoy no se sabe qué le pasó a Cecilia.

Remarcó que se ingresó en tres oportunidades al domicilio y cinco o seis veces al campo en Tres Horquetas, que no se acreditó ninguna lesión defensiva u ofensiva, que no hay manchas de sangre en la ropa de Emerenciano, que no existe indicio o presunción cierta que le dieran muerte a Cecilia o que esté muerta. Que se acredita en la Prisión Preventiva precedentes de condenas anteriores sin cuerpo.

Seguidamente, el Tribunal consulta si la Defensa aportó alguna prueba para acreditar dicha afirmación, a lo que se responde en sentido negativo, afirmando que la carga de la prueba se encuentra en cabeza del MPF.

Que a todo el análisis de la situación de Marcela debe agregarse la afirmación de Obregón de que no se enterara Emerenciano, al igual que lo manifestado por Gustavo Melgarejo.

Ante ello, el Tribunal consulta, luego de ese mandato, qué ocurrió, a lo que la Defensa responde que efectivamente Emerenciano *no se enteró*, que la cadena de encubrimiento era justamente para que no lo hiciera, que todas las afirmaciones no hacen más que alejarlo del hecho.

Por todo ello, solicita se revoque la Prisión Preventiva y se otorgue la libertad de su defendido.

Acto seguido, el **Dr. Boniardi Cabra** tomó la palabra y refirió que se habla de videos de las cámaras de seguridad, que de las 02 am a las 03:30 am estuvieron afuera de la casa, que Emerenciano no sabía nada. De la ampliación de Fabiana González del día 26/06/2023 surge que había recibido un mensaje de Marcela Acuña. Que respecto al tiempo, afirma que hubo mucha gente que estuvo mucho más tiempo en el domicilio, y que están por encubrimiento o incluso, no se encuentran imputados.

Por todo ello, solicita se revoque la medida, o se morigere en su defecto, así como el cambio de calificación legal, cambio de calificación legal que rechazada in limine por el Tribunal por extemporáneo (arts. 365 y conc. del CPP).

Seguidamente, se concedió la palabra al **Equipo Fiscal Especial**, iniciando la exposición el **Dr. Gómez**, quien afirma que la Defensa refiere a los horarios, que si se tiene probado que la las 8 am sale Emerenciano y a las 09:11 Marcela Acuña, que a las 09:16 ingresan César y Cecilia y que a las 10:46 sale César, no es cierto que el celular de Cecilia saliera de la casa, porque las antenas toman un radio de cobertura y hasta las 11:49 el teléfono de Cecilia se encuentra dentro de la cobertura del domicilio familia de los Sena, ya que si una antena se encuentra saturada, pasa a otra antena, que también se encuentra en el radio de la casa de los Sena, que es la de calle San Roque N° 745.

Indicó que no hacía falta que la Sra. Marcela Acuña tirara a la hoguera a su hijo; que el Dr. Boniardi hace referencia al tiempo en que estuvieron otras personas, situación que no se ocultó, pero explicó que la diferencia es que esas personas no tenían ningún motivo para cometer el hecho, que sí lo tenían Marcela Acuña y Emerenciano Sena.

Que era sabida la enemistad y animosidad de la Familia Sena con la víctima, y además, que se produzca el hecho en calle Santa María de Oro no es casualidad. Se pregunta por qué César no cometió el hecho en otro lugar, precisamente porque allí se sentía impune y protegido por sus padres, ya sea que éstos actuaran por omisión o comisión.

Afirmó que el hecho se produce entre las 12:17 y las 13:01, conforme a un plan ideado para luego ocultar el cuerpo y los rastros, para contar con el apoyo de ambos padres, quienes tenían motivos suficientes para hacerlo – y ello se vislumbra con la

circunstancia de que cuatro días posteriores al casamiento, se iniciara el divorcio. Que Marcela Acuña se entera dos días después del casamiento.

Refirió al testimonio de la psicóloga, quien dio cuenta que Marcela Acuña en todo momento realizaba actos para separarlos, así como lo dicho por el testigo 'Papa', al relatar que Cecilia le había dicho que César había vendido su amor.

Remarcó que Cecilia era sometida a violencia física, psicológica y de toda la familia, que la joven trabajaba para el movimiento, que Marcela Acuña fuera su garante. La psicóloga dijo que Cecilia le tenía miedo a César y a su familia, por los contactos y el poder. Cecilia no quería ir a ese domicilio, por ello estuvieron a la madrugada ahí y sólo entraba César y no es casualidad que hayan ingresado cuando se fuera Marcela Acuña.

Aseveró que había maltrato a Cecilia, el engaño del viaje se observa porque no habían comprado pasajes, y que la psicóloga dijo que el viaje fue ofrecido por sus suegros. Refirió al testimonio de 'Papa', a quien Cecilia le había dicho que su suegra la odiaba.

Además, se encontró en el patio de la casa la tarjeta y que Fabiana González dijo que la encontró quemando a Marcela Acuña. Que en el momento en que se comete el hecho, estaban sólo los tres en el lugar. Respecto a los rasguños, no es cierto que hayan sido vistos con anterioridad, recién fue en Colonia Eliza, por parte de Rita y de Melani, con posterioridad a las 13:00 horas y que la franja de tiempo de evolución del informe, de una a dos semanas, se sitúa dentro de la misma el 02/06/2023.

Por otro lado, se afirma que Emerenciano dijo que no sabía nada, pero se incorporó el viernes un audio enviado por él a Gustavo Obregón, en que le dice: "...me pica que está teniendo un drama...". Que él la quiere sacar a su mujer y ella a su marido, porque saben lo que hicieron, que no es casualidad que traten de excluirse. En respuesta lo manifestado por la Defensa, explicó que se busca el cuerpo porque procesalmente es importante, aunque no indispensable, y porque además se empatiza con la familia de la víctima. Pero que no es cierto que no sepan quién o qué pasó a Cecilia, la mataron, afirma.

Respecto de la declaración de imputado, indicó que se trata de versiones que fueron corroboradas con pruebas independientes, que Gustavo Obregón creyó haber visto un cuerpo, que pensó que era Cecilia, que la quemaron en Campo Rossi, y donde dice que la quemaron encontraron huesos humanos de una persona adulta y pertenecientes a una misma persona. Que no fue posible extraer muestras suficientes para un ADN, pero que todos esos indicios no son poca cosa, todo lo contrario. También allí se encontró el dije que fue reconocido como de Cecilia.

Si la Defensa exige qué hizo Emerenciano en concreto, es muy difícil, porque se produjo entre cuatro paredes y no hay cuerpo. Que en la casa de Emerenciano Sena, Marcela Acuña y César Sena hubo rastros de sangre, en el piso, en la cama, en la parrilla y en el colchón, los que casualmente fueron regalados a integrantes del movimiento, lo que fue acreditado por filmaciones y por un estudio que determinó que eran los mismos que luego se peritarons y que la sangre era compatible con los familiares de Cecilia.

A su turno, el **Dr. Jorge Cáceres Olivera**, inició su exposición afirmando que existen elementos probatorios que incriminan a los imputados, que nos encontramos a dos meses del inicio de la Investigación, y que aún queda mucho por incorporar, que hay entre catorce y quince celulares secuestrados, computadoras, y que aún se aguarda obtener mayores informaciones. Admite que la prisión preventiva es la medida más gravosa, pero aclara que nos encontramos frente al delito más gravoso, sumado a la cantidad de actos que realizaron para desprenderse de las evidencias y entorpecer la Investigación. Que si bien no se probó el rol que le cupo a cada uno, la Defensa se esta confundiendo, ya que para este tipo penal no es necesario que todos sean autores materiales.

Queda mucho por incorporar, por lo que si recuperaran la libertad, van a entorpecer la investigación, no sólo por lo que hicieron, sino por lo que siguen haciendo aún estado de detención. La actitud de Marcela Acuña cuando intentó interrumpir la declaración de Fabiana González, las instrucciones que dió de que memoricen la testimonial de César.

Concluyó que César no podría haberlo hecho solo, no sólo proporcionaron el domicilio [los recurrentes], sino que se habla de minutos de diferencia en las entradas y salidas, lo que habla de coordinación.

Por su parte, la **Dra. Velázquez** destacó que nos encontramos ante la investigación de una muerte violenta de una mujer en Contexto de Violencia de Género, en el marco de la Ley N° 26,485 y las distintas convenciones que obligan a los Estados parte a que se respeten los principios contenidos en Belém Do Pará, que

establece que la muerte de una mujer constituye una violación a los Derechos Humanos y que deben garantizar el Debido Proceso y Juicio Oportuno a las víctimas.

Que como MPF deben tomarse las medidas necesarias para garantizar ese Debido Proceso. Por ello, corresponde mantener el decreto recurrido en virtud del inc. 1º y 2º, ya que la situación de los imputados no se encuentra comprendida dentro de los supuestos del art. 287 del CPP, que existen elementos de convicción suficientes para sostener la calificación endilgada, que la pena en abstracto imposibilitaría una condena condicional, por lo que la misma sería de cumplimiento efectivo.

Que considerando el Fallo Ozuna, también debe verificarse el peligro procesal, y que ambas circunstancias deben concurrir simultáneamente. En tal sentido, indica que existe una muy alta probabilidad de fuga, por la pena, si bien posee arraigo, nos encontramos en plena etapa investigativa, con medidas pendientes de producción, por lo que si salen, podrán entorpecer la Investigación.

Además de ello, refiere las actitudes de planear la muerte y los actos posteriores para ocultar el cuerpo, que lo incineraron, que pusieron mucho empeño en deshacerse de las pruebas, que hicieron desaparecer sus objetos personales, que luego fueron secuestrados y reconocidos. Que Marcela Acuña comenzó a querer tomar la comisaría cuando declaraba Fabiana González y el 08/06 le envía un mensaje a ésta para que se aprendiera de memoria el testimonio y que dijera que estaba nerviosa y que por eso se había equivocado, lo que demuestra la gran influencia que tienen sobre las personas que trabajan para ellos.

Por otra parte, refirió a las cartas que Acuña escribió y al mensaje de Marcelina Sena sobre que estaba todo arreglado, a las directivas de Emerenciano en el audio que se fueron cumpliendo todas las medidas pedidas y que, si estando detenidos realizaron todo eso, se pregunta qué podrían llegar a hacer en libertad. Además debe considerarse su situación económica y de influencia del Movimiento.

Conforme todo ello, considera que la medida no es arbitraria, por lo que solicita se confirme el auto de Prisión Preventiva.

Llegado a ese punto, y atento a lo avanzado del horario, el Tribunal dispuso un cuarto intermedio de veinticinco (25) minutos, tras el cual, se reanudó la audiencia, otorgándose la palabra a los representantes de las **Querellas Particulares**, a quienes se consultó cómo se distribuirían a los efectos de su exposición, ante lo que se tomó la palabra en primer término la **Dra. Barud**.

La representante de la Querella por la Secretaría de Derechos Humanos y Género de la Provincia, Dra. Amira Barud, adhirió en todo a lo manifestado por el MPF, afirmó que los requerimientos del art. 289 del CPP se encuentran cumplidos a su entender, que las pruebas de sospecha suficiente sobre Marcela Acuña, en particular, su ubicación en el lugar de la muerte de Cecilia. Respecto a que la misma podría haber sido de madrugada, indicó que eso era imposible, ya se la vió a la mañana.

Que de la testimonial de Gloria Romero surge que le hicieron firmar varios documentos que no sabía qué eran, por lo que podría incluso desconocer el divorcio, porque dice que estaba

casada desde hace cuatro meses.

Que el testimonio de 'Papa' habla de la mala relación de Cecilia con Marcela Acuña, que le había dicho que vio su vida pasar frente a sus ojitos, que Gloria y Valois lo corroboraron y que si se llevaban mal, era obvio que el nexo de comunicación era César.

Que no puede desconocerse el testimonio de 'Ciervo', quien manifestó que parece que César la mató a la novia. Magalí Fernández Leyez también adujo que Marcela Acuña no la quería a Cecilia, así como también la psicóloga. Que los testigos del casamiento dijeron que querían ser padres, lo que fuera respaldado por el Dr. Diacoluca, lo que podría tratarse de un móvil.

Respecto de la peligrosidad procesal, afirmó que no sólo debe considerarse lo que dijo la Dra. Velázquez, sino también que hubo una coartada para el 02/06/2023, que hay mensajes de Marcela Acuña y de Marcelina para que hicieran un guiso, para que estuvieran todos juntos.

Continuó enunciando que Fernández dijo que nunca pidió donaciones, que el Sr. Aguirre trasladó los muebles, que 'Pino' no era amiga de César, sino una persona con quien había mantenido encuentros casuales.

Cuestionó que la Defensa hubiera traído a análisis las mismas testimoniales de la que habían planteado la nulidad. Que del testimonio de Rita Romero surge que Marcela Acuña y Emerenciano Sena lideraban el movimiento y actuaban en conjunto y, finalmente, refirió a las búsquedas en YouTube de César Sena

sobre el sicario 'Chino', del Cartel de Sinaloa.

Por ello, entiende que la Prisión Preventiva es una medida extrema, excepcional, pero que en este caso sí correspondería, por encontrarnos en el inicio de la Investigación, por lo que hicieron y continuaron haciendo. Cita a Binder y afirma que no se está vulnerando el art. 14 ni el 18 de la CN, ya que la libertad es relativa, y que la prisión preventiva tiene un fin estrictamente procesal. De esa manera, adhiere a lo manifestado por el MPF y solicita se mantenga la medida.

Seguidamente, el **Dr. Arregín**, patrocinante del Dr. Briend, representante de la Querrela Particular por la Sra. Gloria Carina Romero, indicó que el derecho a la libertad es importante, pero que el derecho a la vida es superior. Que en autos se investiga un hecho de femicidio, que ninguno de los cuatro defensores dijo por qué no había riesgo procesal, que existe posibilidad de fuga por el quantum de la pena y por el acceso a fondos y contactos políticos.

Refirió al hecho del copamiento de la Comisaría Tercera por Marcela Acuña y el colectivo de mujeres, que tramita en otro expediente y que se traduce en la posibilidad cierta de entorpecimiento, así como el hecho de escribir cartas, aun desobedeciendo la prohibición del MPF. Que el Estado está obligado a garantizar la tutela judicial efectiva a las víctimas.

Finalmente, el **Dr. Briend**, adhirió a las manifestaciones del MPF, y de la Dr. Barud y centró su exposición en que la presente se trataba de una audiencia técnica, formal, donde no se admiten pruebas, y que la Defensa no cuestionó formalmente el auto de Prisión Preventiva. Que su lectura basta para tener en claro

lo que lleva a imputar el delito, por lo que considera que se encuentran satisfechos los requerimientos del art. 289 del CPP. Que la Defensa intentó que la audiencia se convierta en un mini Plenario, que ninguna prueba de cargo fue cuestionada ni suficiente para conmovir el art. 289.

Señaló que nos encontramos ante una etapa primigenia de la investigación, que de ninguna manera se ha dictado la PP con certeza, por lo que entiende que no existen un planteo formal del auto recurrido, que sólo se señalaron meras discrepancias con la valoración de la prueba. También se opuso a la posibilidad de la prisión preventiva domiciliaria, e indicó que entiende que el auto debe ser confirmado.

Se dispuso un cuarto intermedio atento a lo avanzado del horario, reanudándose la audiencia el día 04/08/2023, a horas 09:24, donde se otorgó nuevamente la palabra a la Defensa, a efectos de que ejerzan su **derecho a réplica**.

De tal manera, tomó la palabra en primer lugar el **Dr. Martínez**, quien respondió a la afirmación de que se hubiera entregado a César Sena en bandeja, indicando que sólo se brindó una hipótesis alternativa.

Respecto a la mala interpretación referida por el MPF que la Defensa habría hecho de la captación de las antenas, que se trata de una valoración parcial, ya que el profesional dice que César a horas 11 ya estaba fuera del domicilio con el celular de Cecilia, que la misma antena capta el celular de ella en el Motel, que no consta informe alguno sobre la saturación de las antenas, y que no existió un error involuntario en la interpretación, sino una

interpretación integral.

Respecto de Marcela Acuña, explicó que el delito endilgado requiere que se especifique la acción u omisión y eso no lo dijeron, por eso no están dados los extremos del art. 289 del CPP.

A su vez, la **Dra. Ramírez** adujo que el Ministerio Público dijo que existían motivos suficientes por la enemistad de los tres autores, por el divorcio, el cual se encuentra acreditado y que los actos posteriores acreditan lo contrario, que la dependencia económica era con el Estado, quien pagaba su sueldo, no con los Sena.

Que la misma Dra. Barud dijo que la testigo 'Pino' dijo que César fue quien mató a la novia. Que la psicóloga dijo que el viaje fue ofrecido por suegra y que a continuación dijo que César fue quien le informó, por eso no se conecta con Marcela Acuña. Que Marcela Acuña hubiera quemado la billetera sólo suma a la hipótesis de encubrimiento, que de la declaración de Obregón surge que su defendida no habría participado.

Respecto a los riesgos procesales, en relación con la actitud que se tomó la Comisaría por orden de Marcela Acuña, indicó que existía un motivo, que el MPF había dispuesto la recepción de una declaración de una persona sin DNI. Y acerca de la influencia del movimiento social, que no se explica cómo entorpecería la investigación, que era referente a la audiencia, no a la IPP.

En relación con lo manifestado por las Querellas, el Dr. Arregín habló de peligrosidad procesal, respecto de Marcela Acuña, sobre cómo se maneja desde su lugar de detención, frente a

lo que afirma que, por un lado, tiene derecho a mandar cartas y, por otro, que no surge del expediente que se le haya prohibido hacerlo.

En respuesta al Dr. Briend, afirmó que sí se cuestionó la Prisión Preventiva, que como no supera el obstáculo del art. 289 del CPP, porque no hay elementos de convicción suficientes, fue que no se analizaron los peligros procesales, y que eso se había explicado. Con relación a la coartada del guiso referida por la Dra. Barud, que había sido mandado por su defendida conforme la declaración de Obregón, que esos actos no serían ni más ni menos que un encubrimiento, porque es madre, por eso el Legislador eximió de responsabilidad penal.

Finalmente, el **Dr. Ricardo Osuna**, inició respondiendo a la afirmación de que la Defensa no había atacado la Prisión Preventiva y, que por ello, la misma se encontraba firme. En tal sentido, citó a Cafferatta en comentario al art. 281, que resulta idéntico al art. 289 del Código de Rito Provincial, respecto de que debe existir un juicio de mérito sobre la probable participación del imputado y la peligrosidad procesal. En ese sentido, explicó que el día anterior sólo había podido limitarse a negar el hecho endilgado a su defendido y a la hipótesis fiscal, dado que no estaban especificados los elementos de cargo que se sostenían contra Emerenciano Sena. Que recién ahora los conoce.

Acerca de que la afirmación de que hubieran basado sus fundamentos en las testimoniales de las que habían solicitado la nulidad, afirmó que ello no era así, sino en la declaración de imputado, que encuentra correlato en pruebas de cargo. Hizo referencia a que el MPF ironizó lo que la Defensa sostuvo desde el

inicio, que no se tiene acreditado qué pasó con Cecilia, que no hay pruebas concretas que pasen el carácter de indicios y sobre eso basan su teoría del caso. Explica la diferencia entre indicios unívocos y anfibiológicos, aclarando que éstos últimos son el análisis de las antenas, ya que puede derivarse varias interpretaciones de este. Reiteró que no era normal que se hicieran tres allanamientos en el mismo lugar, que la primera vez que se ingresa ya se trata de preservar toda la prueba, porque si no, la obtención en allanamientos sucesivos ya queda en duda.

Respecto a que sí se encuentra acreditada la muerte de Cecilia, recordó que se ingresó con canes especializados en reconocer olor de restos humanos cadavéricos (RHC), y que ninguno dio positivo, que la prueba de ADN tampoco dio positivo, que se tratan de elementos negativos que obran en la causa y que no fueron valorados; que sólo tienen sangre en el colchón y en la parrilla de la cama, pero no deja de tratarse de indicios, que posee interpretaciones ambiguas.

Sobre ese punto, explicó que, si se ven las manchas, no son mayores a 2 cm., por lo que ese informe da lugar a dudas y a varias interpretaciones y que no hay otra prueba que acredite el hecho y menos el hecho imputado. Además, en el punto 3 del informe se indicó que hay dos aportantes más en esa muestra del colchón.

Que cualquiera puede imaginar que si le hubieran dado muerte ahí, las manchas deberían ser superiores a un centímetro. Y que no debe dejar de analizarse en conjunto con lo manifestado por el Dr. Diacoluca, quien afirmó que Cecilia lo había

consultado por hipermetrorrea, que refiere a sangrado abundante, y que la estaba tratando por ello desde el 11/11/2019, que esto se trata de un elemento objetivo que podría dar lugar a otra interpretación. Existen una cantidad de interpretaciones que se pueden dar a esas manchitas de sangre.

Respecto al testimonio de Aguirre y Ferreyra, esta última indicó haber recibido las cosas una o dos semanas antes del 1º/06/2023, que es cuando tuvo a su bebé.

Aclaró que existe una interpretación errónea de la declaración testimonial de la psicóloga Álvarez Piccilli, sobre la participación de Emerenciano Sena en el plan común, o la motivación de un plan común, puesto que la misma afirmó que Cecilia le había dicho que su *suegra* tenía problemas con ella, que no lo menciona a su defendido.

Asimismo, tampoco se hizo mención a la acción u omisión que habría desplegado Emerenciano Sena en el hecho, que el viernes se habían incorporado llamados de su defendido y que con ese audio trataron de probar el plan común, pero criticó ello ya que se trata de una incorporación parcial, y reclamó el motivo por el que no le daban una copia de los cds para que la Defensa pueda hacer su propio análisis, sino que toman mensajes aislados.

Lee la transcripción del audio y reitera que en eso basaran el plan común, cuestiona el motivo por el que no lo hubieran llevado a Obregón para que pudiera declarar y explicar a qué se refería ómicron.

Por otra parte, el audio de Marcela Acuña decía

'que no se entere Emerenciano', lo mismo dijo Obregón en su declaración, que no se tenía que enterar su pupilo, y que en su ampliación, éste nunca dijo que hablaban en código, que lo vió a César hablar con Marcela Acuña, nunca Emerenciano. Recuerda lo declarado por Melgarejo, que dijo que había mentido por presión y sacan una confesión a Obregón cuando quedó con defensor oficial.

Por ello, solicita se haga lugar al planteo de oposición a la Prisión Preventiva respecto a Emerenciano Sena, reiterando que toda la cadena de encubrimientos era justamente para que él no se enterara, por lo que peticona se revoque la prisión preventiva y se ordene la libertad de su pupilo.

Seguidamente, el Tribunal consulta al Ministerio Público si efectuaría dúplica, ante lo que se expresan en sentido negativo, otorgándose la palabra a las Querellas, en ejercicio de **dúplica**.

En principio, el **Dr. Arregín** indicó que casi les sale perfecto, que si no se hubiera quebrado Obregón, planificaron sin dejar pruebas. En respuesta a la Defensa, es mínima la probabilidad que se requiere y por ser una causa muy compleja, debe mantenerse la medida. Además, que una madre no espera dos años que se declare la inocencia, sino que la prueba.

Luego, el **Dr. Briend** indicó que el art. 281 del CPP de Córdoba citado por el Dr. Osuna al leer el comentario de Cafferatta habla de probabilidad sobre los elementos de convicción de la Prisión Preventiva, que habla de elementos positivos y negativos y que hace un análisis de la cantidad y no calidad de los mismos. Que sólo uno de ellos alcanza para sostener, como la

presencia de Emerenciano Sena el 02/06/2023, por mencionar uno.

Por último, la **Dra. Barud**, refirió, respecto al entorpecimiento de Marcela Acuña, el MPF fue claro sobre Fabiana González. Acerca del guiso, pone de resalto los horarios en que se comunicó con Marcela. Y sobre la hipermetrorrea, recordó que en la actualidad existen elementos de control, por lo que no es necesario que una mujer que sangre, manche muebles.

Se cedió la palabra nuevamente al **Dr. Osuna**, quien ejerciendo su **derecho a tríplica**, respondió al Dr. Briend respecto a requerir la sola presencia para acreditar el hecho no es serio, puesto que, en ese caso, qué pasó con Diana González o Catalina Ferreyra. Reiteró que las manchas eran menores a un centímetro en el borde la cama y en el colchón, por lo que sólo son indicios, y que deberían ser unívocos para sostener la acusación, que no existen pruebas serias ni ciertas, y que por ello solicita la libertad de su defendido.

Por último, el **Dr. Martínez** afirmó respecto a su defendida, que tampoco pudieron acreditar su participación con elementos de convicción suficientes.

Oídas las partes por el Tribunal, se realizó un cuarto intermedio de una hora para resolver y reanudada la audiencia, se difirieron los fundamentos por el término de Ley, adelantándose la decisión, ante lo que se resolvió: "I) *RECHAZAR la Oposición a la Prisión Preventiva de Emerenciano Sena formulado por la defensa técnica, Dres. Ricardo Ariel Osuna y Armando Nicolás Boniardi Cabra por improcedente (arts. 289 y 347 sptes. y ccs. del CPP).* II) *RECHAZAR la Oposición a la Prisión Preventiva de Marcela Verónica*

Acuña formulado por la defensa técnica, Dres. Rocio de Jesús Ramírez y Edgardo Hernán Martínez por improcedente (arts. 289 y 347 sptes. y ccs. del CPP). III) INSTRUIR al Equipo Fiscal Especial, a efectos de que verifique y arbitre los medios necesarios para resolver el probable conflicto de intereses en relación a la defensa de los imputados, Emerenciano Sena y Cesar Mario Alejandro Sena a cargo de los defensores Dres. Ricardo Ariel Osuna y Armando Nicolás Boniardi Cabra, para garantizar plenamente el derecho de defensa de los nombrados (Arts. 129 sptes. y ccs. del CPP, 18 CN y 20 CP)".

III) Expuestos en esos términos las posturas de las partes y planteada así cuestión, analizadas las constancias de la causa y adelantada la decisión, corresponde en esta instancia el desarrollo de los fundamentos en que se basan.

En primera instancia y desde el punto de vista formal, resulta indispensable confirmar que examinado el acto fiscal cuestionado, se advierte que el mismo cumple con todas las exigencias procesales necesarias para su validez, por lo que resulta inobjetable desde este aspecto (arts. 290 y conc. del CPP).

Sentado ello, y respecto al primero de los extremos requeridos para su procedencia (elementos de convicción suficientes de participación criminal), corresponde señalar en primer orden que conforme la doctrina la prisión preventiva "... se fundará en el reconocimiento por parte de la autoridad judicial, de la existencia de elementos de convicción suficientes para estimar que existe el delito atribuido y que aquél es punible como partícipe, lo que importa un verdadero juicio de probabilidad sobre estos extremos...". Y además, que a esa base probatoria debe añadirse

además "... la existencia del peligro procesal ...", derivadas de las situaciones previstas en los incisos 1º o 2º de la norma que la autoriza (289 en nuestro caso). Ambas condiciones deben concurrir simultáneamente (José I. Cafferata Nores/Aída Tarditti, Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba comentado, Tomo I, Ed. Mediterránea, Córdoba 2003, pág. 671 y sgtes.).

Conforme esas premisas entonces, el control constitucional y convencional de la medida cautelar recurrida comprende dos aspectos: A) la existencia de elementos de convicción suficientes de participación criminal; y B) el peligro procesal, entendido éste como la posibilidad de entorpecer la investigación y/o fuga por parte de los imputados, y con ello la imposibilidad de la aplicación de la ley penal al caso concreto.

A) En ese marco, cabe poner de resalto previamente que conforme el criterio reiterado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus argumentaciones, sino únicamente en aquéllas que, a su juicio, resultan decisivas para la correcta resolución de la contienda (doctrina de Fallos 280: 320; 303: 2088; 304; 819; 307: 1121, entre otros).

Y concordantemente que, según las leyes procesales y jurisprudencia de la CSJN, los jueces "no tendrán el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueran esenciales y decisivas para el fallo de la causa" -Art. 364 CPCC, principio que autoriza el análisis de aquellas probanzas que se consideran relevantes y conducentes para la resolución de este.

Tal postura se sustenta también en la doctrina, cuando se afirma que *"la severidad en el examen de la prueba debe adecuarse a la naturaleza de los hechos a probar y a las circunstancias en las que se produjeron"* -Conf. Colombo, Carlos J./Kiper, Claudio M., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Coment. y Anot. 3º Ed., Tomo IV, Ed. La Ley., Bs. As. 2011, págs. 131 y conc..

Fijado tales premisas, corresponde adelantar que tanto la materialidad del hecho como la participación punible de los imputados EMERENCIANO SENA y PATRICIA ACUÑA, por el delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautores (art. 80 inc. 6º y art. 45 todos del CP), se encuentran acreditados con el grado de probabilidad propia de esta instancia, tal como sostuvieron los Representantes del Ministerio Público Fiscal en la audiencia, hipótesis que comparto.

Los extremos de la hipótesis fiscal pueden englobarse en la acreditación del plan común por parte de los recurrentes a fin de engañar a Cecilia y darle muerte en circunstancias que les aseguraran su impunidad; el hecho material, ocurrido presumiblemente en el domicilio de SENA y ACUÑA; y finalmente todos los actos posteriores, tendientes a ocultar y hacer desaparecer rastros y evidencias del delito probablemente cometido.

Conforme ello, de la descripción de los hechos efectuados por parte del Equipo Fiscal Especial, se vislumbran tres claros momentos: a) el plan y engaño; b) la ejecución y c) la desaparición del cuerpo y de todo otro rastro del delito para asegurarse la impunidad del hecho.

En ese contexto, es conveniente aclarar

inicialmente que en el caso, principalmente la desaparición del cuerpo que aún no fue hallado (tercer secuencia), explica necesariamente la realización de la segunda. En otras palabras, la realización del tercer momento es el elemento indispensable para certificar la realización del segundo momento de la acción, esto es el homicidio, porque se necesita primero el homicidio para hacer desaparecer luego el cuerpo sin vida objeto de ese homicidio.

Conforme las leyes de la lógica, psicología y experiencia común, también hay que aclarar que se hace desaparecer un cuerpo sin vida cuando él o los autores quieren ocultar el crimen que cometieron, principalmente para asegurarse la impunidad del mismo, pues si no fuera así o no hubiera homicidio, lo primero que hace una persona común y normal cuando observa un cuerpo, conforme la lógica y la experiencia común, es poner en conocimiento de ello a las autoridades correspondientes.

Por otro lado, y no obstante la crítica a las pruebas de cargo por parte de los Sres. Defensores, sin haber aportado pruebas de descargo conforme ellos mismos reconocieron en la audiencia a la pregunta concreta del Tribunal en este sentido (para una mejor ilustración me remito al soporte audiovisual), lo cierto y concreto es que por el momento no emergen de la causa elementos de convicción que corroboren la postura defensiva en cuanto a que EMERENCIANO SENA y PATRICIA ACUÑA no serían coautores; pues más bien todo lo contrario, porque existen datos y elementos de pruebas objetivas y subjetivas que lo ubican a ambos o a uno o a otro, con participación en el inicio, concomitantes y también posteriores al hecho, lo que desvanece por el momento la hipótesis defensiva del encubrimiento.

La materialidad de los hechos se encuentra acreditado, fundamentalmente, con la denuncia (06/6/23 -OS 44) y declaración testimonial (09//23 -OS 63) de **Gloria Carina Romero**, madre de Cecilia; denuncia (07/6/23 -OS 44) y testimonial (09/6/23 -OS 65) de **Mercedes Valois Flores**, todos ellos corroborados por la declaración testimonial de **Ángela Michelle Strzyzowski** (21/6/23 -OS 888). Asimismo, con la declaración de imputado de **José Gustavo Obregón** (16/6/23 y ampliatorias de 20 y 28/6/23) prestada libre, voluntaria y conscientemente, corroborados por importantes elementos de pruebas objetivas y subjetivas (Sala II° Criminal y Correccional STJ Ch, Sent. N° 20 del 20/2/14).

En lo fundamental, **Gloria Romero** dijo que en fecha 05/6/23, a horas 20:30 aproximadamente, se encontraba en su domicilio y se hicieron presente dos personas de sexo masculino y de los ignoro datos, quienes dijeron que una persona de nombre CARLOS (ignora demás datos), que trabaja con su hija CECILIA y reside en el barrio Emerenciano Sena, tendría conocimiento de que le habían hecho algo a mi ella, y que estaba seguro que estaba desaparecida por eso pidió información de contacto de la familia y se acercó a mi casa, aclarando que primero éstas personas se habían dirigido al domicilio de su tía MERCEDES VALOIS FLORES, 82 años edad.

Dijo que CECILIA se encontraba en pareja con CESAR SENA, y que convivían en la casa de su tía MERCEDES FLORES. Relató que se casaron al poquito de tiempo de conocerse, y que a esa boda del Registro Civil no fueron los padres de CESAR porque no aceptaban la relación; también hizo saber que CECILIA le contó acerca del divorcio, que por este motivo CESAR le hizo firmar varios

documentos que desconocía su contenido, que fueron preparados por el abogado de la madre de CESAR, la también imputada MARCELA ACUÑA. La denunciante afirmó que CECILIA le había manifestado que no se metiera en su relación porque tenía temor del entorno familiar de CESAR SENA, y que éste o su familia podían dañarlos.

Aseveró que CESAR y CECILIA tenían programado un viaje a Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, porque la madre de CESAR le había conseguido un puesto trabajo en casa de gobierno de esa ciudad, por lo que planeaban ese viaje desde la ciudad de Corrientes (capital), previa escala en la ciudad de Buenos Aires.

Que por comentario de su tía MERCEDES, tomó conocimiento que por ese motivo el día 01/6/2023 su hija CECILIA alistó su **valija color negra** con ruedita, con dos mudas de ropa, y que en ese momento estaba vestida con pantalón tipo buzo, color gris claro, un saco tipo campera color gris oscuro, **mochila de mano color rosado** con zapatilla gris y rosado; en tanto que CESAR vestía jeans claro celeste, con buzo de color celeste y que había llamado la atención que llevaba una mochila color rojo, media vacía. Afirmó que salieron del domicilio de MERCEDES ese día (01/6/23) a las 23:30 hs. Aproximadamente, en la camioneta de CESAR marca TOYOTA Hilux.

Describió que también por comentarios de MERCEDES, tomó conocimiento que el viernes (01/6/23), en horas de la tarde, se había comunicado por Whatsapp (mensajes) con su hija CECILIA, quien le manifestó que ya había llegado a la provincia de Buenos Aires y que se hallaban recorriendo por el Obelisco; todo en mensajes escritos de Whastapp, porque en ningún momento aceptaba video llamada ni llamadas, y que CECILIA le había manifestado a su tía que se le había roto el teléfono celular. Que por

ese motivo y como madre, intentó comunicarse con CECILIA a través de llamadas y mandándole audios, pero siempre con respuesta negativa.

Refirió que el día 05/6/23, a horas 19:30 aproximadamente, su tía Mercedes se comunicó con CESAR, para hablar con CECILIA y que este le manifestó que ya estaba en USHUAIA y que en ese momento estaba trabajando, que CECILIA había quedado en la casa que tenían en Ushuaia. Que ante esa negativa de comunicación, la denunciante envió un audio al teléfono de CECILIA, por el que le requirió que se comuniqué por llamada o que si no iba a hacer la denuncia. Que ante ello, CESAR le manda un mensaje a su tía MERCEDES y le dice que supuestamente CECILIA se había escapado en Buenos Aires con un amante o algo así. Luego de múltiples llamadas a los teléfonos de CECILIA y CESAR los aparatos que utilizaban ambos quedaron fuera de servicio. Finalmente, solicitó se active el protocolo de búsqueda de personas.

Este testimonio, es totalmente coincidente, conteste y concordante con el de **Mercedes Valois Flores**, que en lo esencial también manifestó que CECILIA y CESAR se conocieron a través de la red Tinder, que iniciaron un noviazgo y al poco tiempo se casaron por civil, evento al que no concurrieron los padres de CESAR porque no aceptaban la relación. Que CECILIA y CESAR convivieron en su domicilio, y que CECILIA trabajó como empleada administrativa en el Centro de Salud del Barrio Emerenciano Sena de esta ciudad, lugar al que solo concurrió una semana, dejando de hacerlo por orden de la madre de CESAR (MARCELA ACUÑA), por lo que cumplía sus horarios laborales desde su domicilio.

Afirmó que desde dos semanas antes de su

declaración, escuchaba de CECILIA y CESAR que la madre de éste, la imputada MARCELA ACUÑA, le había conseguido un puesto en casa de gobierno de la ciudad de Ushuaia (Tierra del Fuego), por lo que planeaban el viaje desde la ciudad de Corrientes (Capital), con escala en Buenos Aires. Que en fecha 01/6/2023 a las 23:00 hs. estimativamente, CESAR paso a buscar a CECILIA de su domicilio, en su camioneta marca TOYOTA Hilux, año 2005, color blanco, llevando CECILIA una **valija con ruedas, color negro**, de tamaño mediano y una **mochila de mano color rosado**, en los que llevaba prendas de vestir varias; y que CESAR solo llevaba una mochila tamaño mediano, y que a la pregunta de por qué llevaba solo eso, éste le respondió que en Buenos Aires se compraría ropas. Aclaró que CECILIA y CESAR supuestamente pernoctarían en el domicilio de los padres de CESAR sito en calle San María de Oro N° 1400 aproximadamente, para luego en horas de la mañana una prima de CESAR de nombre MARCELA los trasladaría hacia la Provincia de Corrientes.

Testificó que en horas de la tarde del 02/06/2023, envió mensaje de texto vía whatsapp a CECILIA preguntándole cómo llegaron, y que CECILIA le respondió que bien y que estaban paseando por el Obelisco: que le dijo además que "lindo el hotel" que consiguió CESAR, está todo muy lindo, que no le daba mucha "bolilla" al teléfono porque estaba paseando; que en esa misma oportunidad CECILIA le contó que se le había roto el teléfono celular, que no anda la cámara ni el audio y que solamente podía enviar mensajes de texto.

Dijo además que el día 03/06/2023, en horas de la tarde, llamó a CESAR y que no le atendió; pero que al consultarle por CECILIA (vía mensaje) aquél le manifestó que estaban paseando

por Buenos Aires, y que el día 04/06/2023 viajaban a la ciudad de Ushuaia. Que desde ese momento no llamó más porque no le atendían las llamadas. Explicó que en fecha 05/6/23 a hs. 18:00 aproximadamente, volvió a comunicarse con CESAR, que éste le atendió y le manifestó trabajando y que CECILIA estaba en la casa, que cuando volvía a la casa le iba pasar el número fijo para llamar. Que mientras esperaba que CESAR le mande el número fijo de la casa para llamar, éste le mandó un mensaje de texto vía whatsapp, manifestándole que desde el primer día que llegaron a la ciudad de Buenos Aires ya se pelearon, y que CECILIA le pegó y que después se fue, que no sabía más nada de ella. Dijo la Sra. **Flores** que después de estos mensajes CESAR le bloqueó el whatsapp y no pudo tener más contacto con él, como tampoco información de CECILIA.

Finalmente afirmó que por intermedio de las redes sociales y medio de comunicación, tomó conocimiento por parte de la red social de su madre MARCELA ACUÑA, que CESAR estaba en Resistencia participando de eventos políticos en distintos lugares, ya que publicó fotos.

Los testimonios de Gloria Romero y Mercedes Flores son corroborados a su vez por la testimonial de **Ángela Michelle Strzyzowski** (21/6/23 -OS 888), hermana de Cecilia y también hija de Gloria, que en lo principal declaró que el lunes 05/6/23 por la noche llaman a mi teléfono de un número desconocido, manifestándole que estaban buscando a CECILIA y que necesitaban su dirección. Luego que su madre les diera la dirección, se presentaron a su domicilio dos personas aduciendo que eran de Investigaciones y que una persona del Barrio Emerenciano Sena se acercó a la Unidad y les dijo: "Escuché que a Cecilia le hicieron algo

y estaba desaparecida”.

Contó que luego de responder que supuestamente CECILIA estaba de viaje, el personal de Investigaciones empezó a hacerles preguntas sobre CESAR, como dónde lo podían encontrar, si él tenía otras viviendas, dónde estaban los campos, y otras cosas. Que luego preguntaron si la persona que se estaba comunicando desde el celular de CECILIA era realmente ella, si los mensajes eran como ella solía enviarlos, si en algún momento les envió fotos, audios, etc....

Dijo que en ese momento comenzaron a desesperarse y le piden a la Tía MERCEDES, que era la que tenía el contacto de CESAR SENA, que se comunicara con él, porque recordaron que CECILIA les había dicho que su celular se le había caído y no podía llamar, mandar fotos o audios, sino solo mensajes. Que entonces su Tía MERCEDES logró comunicarse con CESAR y que éste le respondió que estaba trabajando en Ushuaia, y que CECILIA estaba en la casa, que cuando llegara le pasaría el teléfono fijo para que se comuniquen con ella. Contó que esto sucedía mientras el personal de Investigaciones seguía haciendo preguntas en la puerta de la casa.

Narró que su madre no aceptaba esa respuesta, por lo que le mandó al teléfono de CECILIA que quería una señal de vida sin importar donde estaba, que necesitaba que inmediatamente se comuniquen porque si no iba a hacer la denuncia. Que todo esto ocurría al mismo tiempo que su TIA se estaba comunicando con CESAR manifestándole lo mismo, que necesitaba hablar con CECILIA.

Afirmó que al momento en que su mamá y su TIA amenazaron con la denuncia tanto al teléfono de CECILIA como al de

CESAR, simultáneamente ambos contactos le mandan un SCREENSHOT a su mama y a su TIA, sobre una pelea que ellos habían tenido, manifestándole CESAR a su TIA que se habían peleado con CECILIA y por eso ella se escapó en Buenos Aires con un tal "JUANI", un supuesto amante de CECILIA. En ese instante su madre le insiste al contacto de CECILIA que quería una respuesta urgente manifestándole que estaban con la policía, contestándole supuestamente CECILIA con un audio incongruente, diciendo que ella estaba desaparecida, pero envía un audio diciendo algo así como "ESTOY TOMANDO AGUITA".

Estas testimoniales de Gloria Romero, Mercedes Flores y Ángela Strzyzowski, es totalmente concordante y correlativa con la declaración de imputado de **José Gustavo Obregón**, que en forma voluntaria, libre y conscientemente describió claramente las maniobras de desaparición de un cuerpo humano, que con un grado de juicio o conocimiento que supera la mera probabilidad, se trataría del de CECILIA MARLEN STRZYZOWSKI, conforme los elementos de pruebas (objetivas y subjetivas) e indicios en que se sustentan los dichos de Obregón.

Corresponde aclarar que si bien la situación procesal de Obregón no fue objeto de examen en la audiencia, situación reiteradamente aclarada en la misma, los cuestionamientos de la Defensa en cuanto a la intervención de sus defendidos EMERENCIANO SENA y MARCELA ACUÑA en la materialidad y autoría de los hechos, es necesario e indispensable el examen y análisis integral de las actuaciones vinculados a tales extremos de la imputación, con la salvedad mencionada.

Por otra parte, no existe impedimento legal alguno

para que no pueda valorarse la declaración del coimputado, pues ha sentenciado el Máximo Tribunal provincial en el fallo mencionado que "...Sobre los dichos de un co-imputado, también se expresó en el fallo "Suárez, Carlos" -Sent. 49/97-: *"...no existe norma alguna que prohíba incorporar una referencia realizada por el acusado respecto de la intervención que en un hecho delictuoso ha tenido un co-imputado. Sostener lo contrario importa desconocer que en nuestro régimen procesal está proscripto el sistema de prueba legal y consagrado el de la libre convicción..."*.

Seguidamente también transcribió de la Sentencia "Suárez" que *"En definitiva, la apreciación del valor probatorio de la declaración de un co-imputado que, por no tratarse de la propia, técnicamente no constituye un medio de defensa, está librado a la sabiduría, experiencia y buen sentido crítico de los Jueces, quienes no tienen otra finalidad que averiguar la verdad real de los sucesos y valorarla a la luz del derecho positivo..."*. (Sala IIº Criminal y Correccional STJ Ch, Sent. N° 20 del 20/2/14).

El imputado **José Gustavo Obregón**, en lo que interesa dijo en su declaración de imputado de fecha **16/6/23** (ver OS y las otras) que el viernes 02 de junio del 2023, a eso de las 17:00hs, le llegó a su celular un mensaje de la Sra. MARCELA ACUÑA, de Whatsapp, donde le escribe: "ANDA A VER A CASA, PARECE QUE HAY UN CUERPO Y TENGO MIEDO PORQUE A CESAR LO VI LASTIMADO, NOSOTROS ESTAMOS POR SALIR CON EMERENCIANO, NOSOTROS NOS VAMOS AL BARRIO.

En virtud de esa orden, dijo que llegó en su auto al domicilio aproximadamente a las 17:30; lo dejó estacionado en la calle y que como tiene el control del portón del garaje, lo abrió e

ingreso al domicilio, en el que había una señora que estaba planchando. Siguió contando que ingresó a lo que sería la parte de la casa vieja donde hay un living, dos baños seguidos y tres piezas, todos los ambientes unidos. Que estaba oscuro porque ingresó con la linterna de su celular, y en la tercera pieza que revisó, que se encuentra en la esquina de la pared pegada al baño, pudo observar un bulto largo, todo envuelto al parecer en una toalla o frazada. Que era un bulto largo, envuelto, que no tenía forma, y que por lo que vio parecía sí un cuerpo.

Precisó que en ese bulto no pudo observar nada, que no sabe si tenía manchas porque estaba oscuro y cuando alumbró salió disparando hacia afuera. Llegó a la puerta del garaje, se agarró la cabeza y respondió a MARCELA ACUÑA por Whatsapp: "SI SEÑORA PARECE QUE HAY UN CUERPO". Y le mando un sticker con la manito en la cabeza. Que entonces MARCELA ACUÑA le contesta: "ESPERALO A CESAR, NO LE DIGAS NADA PORQUE NO QUIERO QUE SE ASUSTE, Y SI TENES QUE HABLAR CON FABIANA HABLÁ (aclaró que Fabiana González es su señora y con la que estaba distanciada en ese momento); QUE NO SE ENTERE DE ESTO EMERENCIANO Y DECILE A LA SEÑORA QUE SE VAYA (refiriéndose a la que estaba planchado)".

Siguió contando Obregón que le dijo a la señora del planchado que se fuera y que llamó a su señora Fabiana González que en forma urgente venga a la casa del "jefe". Que Fabiana llegó a eso de las 18 hs. aproximadamente, en su moto, le contó lo sucedido y le solicitó en dos oportunidades a que pasaran a ver lo que había visto, accediendo la mujer en la segunda oportunidad. Manifestó Obregón que ambos estaban nerviosos, y que le preguntó a Fabiana

qué hacer, respondiéndole que llamara a la "señora", en referencia a ACUÑA, que ella igual iba al barrio a verla.

Obregón narró que quedó a la espera de César con el portón abierto; que éste llegó en su camioneta blanca, marca Toyota Hilux, en compañía de Rita (Directora de la escuela del Barrio), y le pidió que la lleve al Barrio. Que la llevó, volvió rápido porque estaba muy nervioso, dejó su vehículo en la calle y advirtió que la camioneta de César ya estaba metida en el garaje de cola. En ese momento César le dijo: "GUSTI, AYUDAME A SACAR ESTO, TENEMOS QUE IR AL CAMPO"; aclaró que es un campo que está ubicado en Tres Horquetas. Contó que le dijo que "no" porque estaba muy nervioso.

Que entonces César le dijo: "BUENO TRAE LA BASURA QUE ESTÁ ATRÁS". Buscó entonces las bolsas de basura y cuando se acercó a la camioneta César ya tenía el bulto en el suelo, atrás de la camioneta extendido a lo ancho. Siguió narrando que subieron el bulto entre los dos agarrándolo de la frazada que lo envolvía, uno de cada punta. Dijo que estaba medio duro, resultando difícil acomodarlo en la caja de la camioneta; que lo acomodaron como pudieron cerca de la puerta de la caja de carga, y seguidamente llevó todas las bolsas de basura que colocaron encima del bulto. Luego de ello explicó que César le pidió: "TRAE EL BIDON QUE ESTA ATRAS, VAMOS A LLEVAR NAFTA".

Explicó que luego de cargar nafta en la estación de servicios que está frente al Cementerio de esta ciudad, partieron rumbo al campo de Tres Horquetas, al que llegaron aproximadamente a las 20:00 hs.. Que se bajaron y se dirigieron hacia el fondo, a un lugar donde tienen leña apilada, frente a una

grutita de la Virgen. Aclaró que ese día Melgarejo no estaba en el campo. Que se dirigió entonces a donde estaba César y advirtió que éste ya había apilado todo lo que llevó, las bolsas y el bulto, y encendido el fuego a todo ello. Agregó textualmente: "Si ese bulto era el cuerpo de Cecilia, ahí fue el último lugar y si encontraron algo ahí, algún hueso algo, eso es de Cecilia."

Aclaró luego que permanecieron en el lugar treinta o cuarenta minutos aproximadamente. Que cuando salieron el fuego estaba al "rojo vivo" y que salía olor feo. También expresó que luego de todo ello se dirigieron hasta Avenida Soberanía y Mosconi porque unos profesores estaban haciendo una "pintada" en ese lugar. Que comieron un guiso allí, y que MARCELA ACUÑA habló con César y con él (Obregón) le pidió que EMERENCIANO no se enterara de nada.

Luego, en su declaración ampliatoria de fecha 20/6/2023, Obregón contó que el día de la quema del cuerpo él estaba de campana, vigilando que nadie viniera por pedido de César. Dijo también que vio a César manipulando dos celulares al mismo tiempo, que escribía en uno y luego en el otro. Que el lugar estaba todo oscuro y solo se veía la luz del fuego y de los celulares.

Explicó que el día 06/6/23 estaba en una obra en construcción en la parte sur del Barrio "Emerenciano", y se acercó César y le dijo "GUSTI, CUANDO TERMINAS DE HACER TUS COSAS TENEMOS QUE IR AL CAMPO Y PASAME A BUSCAR POR CASA PARA IR AL CAMPO". Que aproximadamente lo pasó a buscar por su casa de calle Santa María de Oro, y se dirigieron al supermercado "Carrefour" a comprar bolsas de consorcios color negra y de allí al campo, al lugar donde quemaron el cuerpo. Aclaró que al llegar le

pidió una pala a Melgarejo y que en el lugar donde hicieron la quema, César juntó las cenizas con la pala, las cargaron en las bolsas y las trasladaron hacia el río "Tragadero", al costado izquierdo de Campo "Rossi". Que en la orilla César esparció el contenido de las bolsas en el límite del río y la costa, y quemó las bolsitas.

Como se aprecia, los testimonios de **Gloria Romero** (madre de Cecilia), **Mercedes Valois** (tía abuela de Cecilia) y de **Ángela Michelle Strzyzowski** (hermana de Cecilia), son relatos consistentes y concordantes en cuanto a extremos del hecho acreditados con otros elementos probatorios, entre los que puede citarse la mala relación entre la MARCELA ACUÑA y Cecilia, el engaño a la joven perfeccionado mediante el ofrecimiento de un viaje ficticio a Ushuaia bajo una promesa laboral, las características de la relación sentimental de César y Cecilia, y los artilugios posteriores a su desaparición, para engañar a su familia y persuadirlos de que el viaje se estaba llevando a cabo.

Es así que **Gloria Romero** aclaró que la familia Sena no estaba de acuerdo con la relación entre su hija Cecilia y el hijo de los imputados Emerenciano Sena y Marcela Acuña, quienes no estuvieron presentes en el casamiento, y que a los diez o quince días del enlace, el hijo de aquéllos (Cesar) había comenzado a decir que su familia quería que se divorciara por una cuestión de una herencia.

Ello, también fue señalado por la Lic. María Eugenia Álvarez Piccilli, psicóloga que había atendido a Cecilia durante los últimos meses. La misma declaró que ella le había dicho que con el entorno familiar de su pareja César no tenía mucha relación, que no era aceptada por la familia.

Respecto a relación Cecilia y el hijo del matrimonio SENA, tanto Gloria Romero, como la tía abuela y la hermana Cecilia, fueron contestes en señalar que era normal, que los mismos eran cariñosos entre sí, pero que eran 'tóxicos', ya que ambos se celaban mucho, debido a traumas por relaciones anteriores, y que hacía que hicieran todo juntos. Que las peleas generalmente se debían a que la madre del joven, MARCELA ACUÑA, no aceptaba la relación.

La relación "tóxica" se materializaba principalmente en que, según Romero, el esposo de su hija Cecilia controlaba todos sus movimientos, ya que tenía abierto en su teléfono la aplicación de Whatsapp de Cecilia, por lo que la joven se comunicaba con su madre por medio de largas videollamadas, que él no podía verificar. Explicó que tanto la cuenta de Whatsapp como de Instagram de su hija se encontraban anclados en el teléfono de César Sena; que era muy controlador, en todos los sentidos, que siempre la absorbía, dando como ejemplo que Cecilia durante un tiempo había hecho danza, pero que César la llevaba a practicar kick boxing con él.

Ella se corresponde con el testimonio de la psicóloga que atendió este año a Cecilia, quien dio cuenta de un episodio de violencia física relatado por Cecilia por parte de su pareja, que entre los motivos de las discusiones siempre estaba incluida su suegra MARCELA ACUÑA; y en los últimos tiempos las cosas estaban 'ahí nomás con su pareja', que desde hacía dos semanas que lo notaba raro, más bien nervioso y con ansiedad. Que le comentó el viaje a Ushuaia que harían por ofrecimiento de su suegra, e indicó que Cecilia había referido estar demasiado tiempo junto a su pareja y depender económicamente de su familia.

El testigo de identidad reservada 'Papa' también brindó detalles sobre la relación de Cecilia y su marido, detalló que él estaba generando un apego emocional hacia ella, porque luego de que peleaban él le decía que no podía estar sin ella, y Cecilia terminaba por perdonarlo, aún luego de descubrir que le había sido infiel. Que en octubre de 2022 Cecilia le había escrito por Whatsapp: *"PUES MI SUEGRA ME ODIA, CESAR NO SABE QUE HACER Y YO ME ESTOY CANSANDO DE ESTAR EN EL MEDIO"*, que tenían que divorciarse por una cuestión de una herencia de él y que ella no le perdonaba que hubiera 'vendido' su matrimonio, que le había 'puesto precio a su amor'.

También le relató que César se había peleado con su madre, que no sabía quién le había pegado a quién y que ella no le perdonaba la violencia, *"...SI EL LE PEGO A SU MAMA NO SE LO VOY A PERDONAR, PORQUE SI LE PEGA A LA VIEJA QUE ME ESPERA A MI, ME VA A CAGAR A TROMPADAS"*; también refirió que Cecilia le había comentado que su esposo se encontraba medicado por ataques de ira.

Es importante señalar en todo este escenario, que Gloria Romero dijo en su declaración testimonial en sede judicial, haber escuchado en una oportunidad decir al marido de Cecilia que *hacía desaparecer gente con una chanchería*, y que si bien fue en el marco de una broma con su hija, en que ella le decía que ahora era ella la jefa en la cafetería, éste le había respondido: "bueno, yo te mando dos monos y terminás en la chanchería", y que solía oírlo decir que siempre había que negar todo, que *si no había cuerpo, no había delito*, y que había que poner siempre todo a nombre de otro, que había que tener siempre 'algún boludo que cayera por vos'.

En cuanto a la relación de su hija Cecilia con la familia de su marido, Romero indicó que su hija le había manifestado tener miedo a todo el entorno familiar, que en más de una ocasión le había dicho que no se metiera, porque tenía miedo de que César o su familia le pudieran hacer daño. Que su hija también temía que la familia Sena utilizara la cafetería para otro tipo de negocios, que a ella no le gustaban, incluso que habían discutido con César por ello.

En línea con este relato, la Sra. Mercedes Valois indicó que su nieta había trabajado como empleada administrativa en el centro de Salud del Bº MTD, donde sólo concurrió a cumplir su jornada laboral por el término de una semana, no continuando por orden de la madre de César, MARCELA ACUÑA, por lo que debió cumplir horarios laborales desde su domicilio, corroborado esta situación por su madre, hermana, el testigo 'Papa', Magalí Fernández Leyes, entre otros.

La relación conflictiva de Cecilia con su suegra MARCELA ACUÑA, también fueron corroboradas por la Lic. Álvarez Picilli, quien detalló que en una de las primeras sesiones del mes de mayo, Cecilia le había solicitado retomar la terapia, ya que 'había pasado algo con su suegra' y también que tenía conflictos con su pareja, en los cuales siempre se encontraba incluida su suegra dentro de los motivos.

En cuanto al supuesto viaje a Ushuaia, con lo que comienza la ejecución del plan, la Sra. Romero indicó que le había llamado mucho la atención porque por un lado había salido muy rápido, se lo había comentado tres o cuatro días antes del 1º/06/2023; y por otro que a comienzos de este año, su hija y César estaban muy emocionados porque iban a conseguir una casa en el

Barrio "Emerenciano", y que hablaban de decorarla, así como otros proyectos que tenían, ella quería abrir un gimnasio en el local donde habían abierto el café Gato Negro, y algo de un refugio de animales y finalmente, 'no le cerraba' porque venía de parte de los padres de Sena.

Gloria Romero indicó haber tomado conocimiento por parte de su tía Mercedes que el 1º/06/2023, su hija había alistado su valija de color negra, con rueditas, y una mochila de mano de color rosado, brindó un detalle de cómo la misma estaba vestida al momento de retirarse del domicilio en compañía de César, quien llevaba sólo una mochila de color rojo, semi vacía. Explicó que ambos salieron del domicilio de Barranqueras alrededor de las 23:00 horas, retirándose a bordo de la camioneta que manejaba César, marca Toyota Hilux de color blanca.

Concordantemente, la tía abuela de Cecilia Sra. Valois, expuso al respecto que hacía dos semanas atrás que venía escuchando por parte de César y Cecilia que MARCELA ACUÑA le había conseguido un puesto en sector de planificación de la Casa de Gobierno, en Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego y que notaba a su nieta pensativa y triste al respecto. Agregó que cuando César le había contado contento del viaje, ella le había preguntado qué decía su madre al respecto, ya que era muy 'mamengo', a lo que él le había contestado que había sido justamente ella quien se lo había conseguido, con casa y todo.

Detalló que había comenzado a programar el viaje y que su nieta tenía mucho temor del avión, porque nunca había viajado en uno. El jueves 1º/06/2023, César le dijo que preparara su valija y se retiró a hacer trámites, regresando a buscarla a las 23:00

horas, momento en que Valois lo había notado muy nervioso. Se despidió de su nieta y aclaró que cuando le había preguntado a él por qué sólo llevaba una mochila mediana, éste le respondió que compraría ropa en Buenos Aires y también explicó que primero se dirigirían al domicilio de los padres de César, ubicado en calle Santa María de Oro N° 1400 aproximadamente de Resistencia, y que en horas de la mañana, una prima de él los trasladaría a Corrientes.

Estos detalles observados por la Sra. Valois, que estaba nervioso, que llevaba poca ropa, que se compraría ropa en Buenos Aires, que previamente pernoctarían en el domicilio de MARCELA ACUÑA y EMERENCIANO SENA en calle Santa María de Oro, que una prima lo trasladaría a Corrientes, etc., pone de manifiesto la frialdad con que Cecilia fue sacada de su entorno para el fin ya propuesto por los imputados y asegurar el resultado, porque se tratan de detalles calculados, previstos de antemano y ejecutados fríamente.

Ambos se retiraron en la camioneta Toyota Hilux blanca que manejaba el esposo de Cecilia, lo cual también fue observado y declarado por la vecina de ésta, Alicia Elisabet Cáceres, quien al prestar su testimonio en sede Policial, también había indicado haberla observado a Cecilia como nerviosa esa noche, primero parada y luego caminando de una punta a la otra de la vereda, hasta que había salido su pareja y se habían retirado juntos del lugar.

Continuando con el plan previsto, el día viernes 02/06/2023, en horas de la tarde, la Sra. Valois Flores recibió un mensaje del teléfono de Cecilia, manifestándole que habían llegado a Buenos Aires y que se encontraban recorriendo el Obelisco.

Los mensajes eran escritos, por medio de la aplicación de Whatsapp, ya que le había dicho que se le había roto el celular, por lo que no aceptaba videollamadas ni llamadas, y que igualmente no le daban bolilla al teléfono porque estaban paseando. También su madre, Gloria Romero, había recibido mensajes de Cecilia diciéndole que se le había caído el celular en el baño y que no podía mandar audios ni videos.

Luego, el 03/06, Valois Flores lo llamó a César, quien no le atendió, tras lo que le consultó a Cecilia por ello, quien le volvió a decir que estaban paseando por Buenos Aires, y que el 04/06 viajaban a Ushuaia.

Que ante ello, Romero intentó comunicarse con su hija, por llamadas y audios, siempre con resultados negativos. Luego, el día lunes 05/06/2023, a las 19:30 horas aproximadamente, la Sra. Valois se comunicó con César, para poder hablar con su nieta, frente a lo que el joven le manifestó que ya se encontraban en Ushuaia y que en ese momento él estaba trabajando, que Cecilia se había quedado en la casa, porque ella trabajaba por la mañana, que luego le enviaría el número fijo para que se comunicara, lo que nunca hizo.

Ese mismo día, a las 20:00 horas, Ángela Strzyzowski, hermana de Cecilia, recibió un llamado de personas que se identificaron como efectivos de Investigaciones, quienes le consultaban si eran familiares de Cecilia, y que necesitaban su dirección, ante lo que ella le pasó el teléfono a Romero quien les dio su dirección y los recibió momentos más tarde. Los efectivos le manifestaron que estaban trabajando de oficio, ya que alguien se había acercado a su dependencia a preguntar qué le había pasado a Cecilia, porque sabían que algo le había ocurrido.

En ese momento, Romero recibió un audio de su hija, el que le asustó, porque ella ya lo conocía, se lo había escuchado a Cecilia cuando se lo envió tiempo atrás a César y se había atragantado con agua, por lo que se le escuchaba la voz entrecortada. Ante ello, Romero le envió un mensaje a su hija diciéndole que se comunique por llamada, o en su defecto, haría la denuncia, tras lo cual, su esposo le envió a la Sra. Valois un mensaje, manifestándole que se había peleado con Cecilia, que ella le había pegado, gritado y se había ido, escapándose con un amante en Buenos Aires. Después de eso, Romero se desesperó, pidiéndole a Cecilia una prueba de vida, recibiendo como respuesta un mensaje que decía: 'Dios, ya me tienen cansada'. Luego, madre y abuela recibieron capturas de pantalla idénticas sobre una supuesta pelea por mensajes entre César y Cecilia y luego, ante reiterados intentos de llamadas a ambos números telefónicos, los dos teléfonos -tanto el de César como el de Cecilia- quedaron fuera de servicio.

Todo lo antes relatado por la madre y tía abuela de Cecilia fue acreditado mediante la incorporación en autos de las capturas de pantalla de las distintas conversaciones, obrantes a OS 44 y también respaldado por el testimonio de Ángela Michel Strzyzowski, hermana de la causante. Indudablemente, todas ellas fueron acciones tendientes a ocultar lo que efectivamente le había ocurrido a Cecilia y persuadir a su familia de que la misma se encontraba llevando adelante el viaje planeado, que empieza a derrumbarse cuando por medio de las redes sociales, tomaron conocimiento que César estaba en la ciudad de Resistencia, participando de distintos actos políticos con sus padres EMERENCIANO SENA y MARCELA ACUÑA, lo que motivó que

radicaran denuncia.

Objetivamente, estas circunstancias se corroboran con los Informes Técnicos N° 235, 236 y 238 de la División de Cibercrimen, incorporados a OS 1341, de los que se desprende el historial de búsqueda de la cuenta de Google perteneciente a Cecilia Strzyzowski (e-mail: scstrzyzowski@gmail.com), cuyas búsquedas más notorias resultan: **"02/06/2023 · 10:07:00 horas: *"Todo el chocolate que puedas comer en caba"* ; 1/06/2023 · 17:16:51 horas: *"Franquicia de Equipaje-Aerolineas Argentinas"*; 1/06/2023 · 17:15:46 horas: *"Que puedo llevar en el equipaje de bodega"*; 1/06/2023 · 17:15:39 horas: *"Que puedo llevar en el equipaje de mano"*; 1/06/2023 · 17:08:58 horas: *"Tierra del fuego prepagas"*.**

En este marco, una situación despertó aún más el temor en los familiares de Cecilia, pues era conocido por ellos la **situación de agresión física** vivida por Cecilia a manos de su esposo, narrado por la propia madre que dijo haber tomado conocimiento por parte de Ronan, una ex pareja de su hija, a quien ella le habría contado el episodio, de su terapeuta, la Lic. Álvarez Picilli, y de 'Papa', testigo reservado, que habrían tomado conocimiento por parte de la propia Cecilia del suceso.

En tal sentido, Romero relató que día atrás de su ampliación de denuncia Policial, que 'Ronan', ex pareja de Cecilia, le había contado que ella le había relatado por chat que César la había agredido de mala manera, haciéndole tomas de artes marciales, y que por eso ella temía por su integridad.

A su vez, el testigo de identidad reservada 'Papa' relató que el 03/05/2023, Cecilia le había contado sobre un episodio de violencia de parte de César que le había dado mucho miedo. Le escribió: *"ESTOY MUY TRISTE, PASO ALGO MUY FEO HOY ENTRE CESAR Y YO, Y NECESITAA DECIRLE A ALGUIEN PERO NO SE CON QUIEN HABLARLO TAMPCO"... "SE ARRUINO TODO, TODOOO, Y AHORA NO SE QUE HACER, SIENTO QUE DESPERDICIE CASI DOS AÑOS DE MI VIDA, QUE TODO DABA VUELTAS AL REDEDOR DE EL NO ME DI CUENTA QUE DEPENDO TANTO DE EL HASTA HOY, SI EL SE VA ME QUEDO SIN NADA TODO HASTA MI TRABAJO DEPENDE DE EL, NO SOLO MI VIDA EMOCIONAL, EL AMOR QUE LE TENGO LOS SUEÑOS QUE TENIAMOS JUNTOS, PERO SI ME QUEDO SI SE QUEDA PUEDE VOLVER A PASAR LO DE HOY, Y TENGO MIEDO, DE QUE VUELVA A PASAR"*.

Y luego le explicó: *"ESTABAMOS DISCUTIENDO POR UNA PABADA Y ME DIJO CERRA EL ORTO Y YO ME QUISE BAJAR DE LA CAMIONETA Y ME METIO DE NUEVO A LA FUERZA, PERO ES LA PRIMERA VEZ QUE ES VIOLENTO CONMIGO Y ME DIO MIEDO"... "NO HABIA NADIE SERCA, ESTABAMOS AL FRENTE DE LA OBRA Y TODOS ESTABAN EN LA ESCUELA COMO A UNA CUADRA, POR ESO ME DIO MIEDO TAMBIEN NO HABIA NADIE QUIEN PUDIERA AYUDARME O HACER ALGO, TE JURO QUE NO SE QUE HACER, AHORA EL PIDIO TURNO PARA IR AL PSIQUIATRA PORQUE BIEN NO ESTA, PERO YO NO SE SIENTO QUE SE ME VIENE EL MUNDO ENCIMA"... "Y AHORA TENGO MIEDO DE ESO, SI YA CRUZO ESA LINEA QUE DICE QUE NO LO VUELVA A HACER, Y ESTA VEZ SI ME LASTIME MAS, ME HIZO UNA GUILLOTINA Y COMO TIENE MUCHA FUERZA ME LASTIMO, DIOS ME DA MUCHA VERGUENZA HABLAR DE ESTO"... "SI PERO HOY*

VI MI VIDA DELANTE DE MIS OJITOS".

La Lic. Álvarez Picilli, también dio cuenta que Cecilia le había relatado un episodio en que, estando de camino a lo de sus suegros, se inició una discusión con César dentro de la camioneta y que esa habría sido la única vez en que su pareja habría ejercido violencia física sobre ella, explicando que ella había intentado bajarse de la camioneta y que César no le dejaba, y que la tomó del cuello.

Ya en trámite de la segunda parte del plan, el presunto desenlace fatal de la joven Strzyzowski, resulta clave como puntapié inicial el testimonio del testigo de identidad reservada 'Ciervo', quien declaró haber tomado conocimiento por parte de una persona que no quiso identificar por temor a represalias, que en horas de la tarde, ya anocheciendo, el día viernes 02/06/2023, le había comentado de forma muy alterada que *había sucedido algo en la casa de César Sena, parece que él le había matado a la novia* y que en ese momento estaba presente su madre MARCELA ACUÑA y que luego habían acudido al lugar Gustavo Obregón y Fabiana González, desconociendo qué tareas habían realizado éstos.

El testigo brindó datos muy relevantes, como los domicilios de Obregón y González, que los mismos eran pareja, los vehículos que poseían, que eran empleados de la Sra. ACUÑA, y que la familia Sena tenía campos.

Otro indicio similar fue, ya iniciada la investigación, que se tomó conocimiento de que una adolescente habría hallado el día 09/06/2023, entre las 21:15 y 21:30 horas, en el respaldo de una de las butacas de una unidad de colectivo de la Línea 110, al que habría ascendido frente al Polideportivo Jaime Zapata de esta ciudad,

un papel pegado con cinta adhesiva color blanca, con una escritura que indicaba: "FISCAL CÉSAR LA MATÓ EN LA CASA DE SANTA MARÍA DE ORO LA TIRÓ EN ALGÚN LUGAR CON AYUDA LA SACÓ EN CAMIONETA LA MAMÁ SABE BIEN EL CUERPO DE CÉSAR REBICEN!!!!...".

En ese marco, se dio inicio a la investigación y búsqueda de Cecilia, tratando de corroborar en primer lugar la versión que ella y su pareja habían dado a sus familiares, respecto a lo cual, se incorporaron informes de las empresas Aerolíneas Argentinas y Flybondi, de los que surge que no existían pasajes comprados por parte de Cecilia Strzyzowski o César Sena de la provincia de Corrientes, de donde se suponía iniciarían el viaje el 02/06/2023 con destino final en Ushuaia.

En idéntico sentido, se incorporaron a la causa informes negativos de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte; y la opción de que hayan salido de la provincia en vehículo particular, también fue descartada, pues como se verá con testimonios y registros fílmicos del uso e itinerario de la camioneta Toyota Hilux blanca que utilizaba César Sena, corroboran que los movimientos de ésta fueron siempre dentro de la Provincia.

Se solicitaron y libraron por parte de este Tribunal numerosas órdenes de pesquisas tecnológicas a los teléfonos de los involucrados, así como también sobre las cuentas asociadas al número telefónico tanto de Cecilia como de César Sena, obteniéndose en primer término, el dato que la última conexión de la cuenta de Facebook de la joven desaparecida databa del día 05/06/2023, y fue ubicada desde una dirección de IP del domicilio de la familia Sena, en Santa María de Oro N° 1436 de Resistencia.

Ante tal circunstancia, se libró orden de allanamiento para la vivienda familiar de la familia Sena, así como también se realizó un relevamiento de las cámaras de seguridad de dicha dirección, contándose con sendos informes, registros fílmicos y fotogramas realizados respecto a la casa en cuestión, que aportaron datos relevantes.

En tal sentido, de los informes de la División de Delitos contra las Personas incorporados a OS 696, cuenta con detalle los movimientos de la familia Sena el día 02/06/2023, el cual resulta central, porque la secuencia descrita en el mismo ubica, sin prueba que se contraponga, tanto a EMERENCIANO SENA como a MARCELA ACUÑA en el lugar de los hechos en el momento en que este habría ocurrido, es decir concomitante a ellos, situación que indefectiblemente los convierte en coautores y descarta la supuesta hipótesis del encubrimiento alegada por los Defensores de ambos, que por otra parte no se encuentra mínimamente acreditada; ello es así porque en el delito de encubrimiento la intervención del supuesto encubridor comienza en el momento posterior a la ejecución del delito a encubrir y no en los momentos previos ni concomitantes porque en esa situación entran ya en el marco de la autoría.

Del informe mencionado de OS 696 surge: "análisis fílmico de las cámaras de seguridad que contiene el domicilio ubicado en calle Santa Maria de Oro N° 1246 (domicilio particular), de fecha 02/06/23 desde horas 06:00 a 00:00 de fecha 03/06/23, las cuales fueron descargadas por personal del Departamento Cibercrimen, obteniéndose el siguiente resultado que a continuación se detalla: **02:01: Llega camioneta blanca tipo hilux (no baja nadie).** **03:03: Baja de la camioneta un masculino (presumiblemente Cesar**

Sena) y se dirige al portón, pero no ingresa y regresa a la camioneta.

03:28: Se retiran de la casa dicha camioneta [consistente con los informes de cobertura de las antenas que brindaban señal a los teléfonos de Cecilia como de César]. **08:31: Llegan 2 femeninas en una motocicleta tipo honda wave color negra** [tratándose de Fabiana y Diana González, conforme las mismas lo hubieran señalado al exhibírseles los respectivos fotogramas] la que conducía de contextura robusta con campera rojo y la acompañante campera negra tipo inflable con capucha. **09:11: Sale una mujer y es trasladada en Remis (presumiblemente Marcela Acuña)** [lo cual fuera confirmado por Diana González] **09:14: Vuelve el que presumiblemente sería César en la camioneta blanca e ingresa con lo que se estima que sería Cecilia.** (Desde este momento no existe constancia que Cecilia haya salido con vida de la vivienda de la familia SENA -esto me pertenece) **10:11: Se retiran en una motocicleta marca Honda modelo Wave color negro, dos femeninas, vistiendo la conductora una buzo de color rojo con un detalle en su parte posterior color blanco y la que oficiaba de acompañante vestía una campera tipo inflable color negra.** **10:29: Vuelven las dos femeninas en la motocicleta Honda Wave, color negro, observando que solamente ingresa al domicilio la femenina que vestía el buzo rojo y la femenina de campera negra se queda afuera.** **10:33: Se retiran ambas femenina a bordo de la motocicleta mencionada.** **10:46: Sale del domicilio el que se presume que sea Cesar y se retira en la Camioneta color blanco.** **11:41: Vuelve en la camioneta blanca presumiblemente quien sería Cesar e ingresa al domicilio.** **12:16: Llega una camioneta marca Toyota Hilux de color gris con una mancha negra en su**

costado izquierdo e ingresa al domicilio. 13:01: Sale presumiblemente quien sería Cesar y se retira en la camioneta color blanca. ...

Es necesario detenernos en esta última secuencia porque conforme el informe, el lapso que va de las 11:41 hs. a las 13:01 o 13:03, que es la franja horaria en que los Fiscales entienden que habrían acabado con la vida de Cecilia Strzyzowski en el domicilio mencionado, se confirma la presencia en ese lugar de los imputados EMERENCIANO SENA y MARCELA ACUÑA, sin prueba que lo desvirtúe.

Y el Informe de Cibercrimen de OS 1341, permite conjeturar que respecto del horario de la búsqueda de la cuenta de Google perteneciente a Cecilia Strzyzowski del día 02/06/2023 - 10:07-, que hasta ese momento la misma aún continuaba con vida, lo que sustenta aún más que el matrimonio SENA habría acabado con la vida de Cecilia en el horario de 12:41 a 13:03, conforme la hipótesis fiscal y que se comparte plenamente, porque se aleja de las hipótesis contradictorias y sin pruebas de descargo que las sustenten elaboradas por la Defensa.

No es sobreabundante recordar que a ese respecto, que la imputada MARCELA ACUÑA se retira de la vivienda a las 09:11, que Cecilia ingresa al lugar junto a César a las 09:14, luego éste se retira solo a las 10:46, retornando a las 11:41 e ingresando tras él, a horas 12:16, el matrimonio Sena, saliendo luego César a horas 13:01 y el matrimonio a horas 16:53 (todo conforme los registros de las cámaras de seguridad), cuando ya se habría producido la muerte de Cecilia, y lo que resulta coincidente con lo manifestado por MARCELA ACUÑA a Obregón, a quien en horas de la tarde de ese días 02/06/2023, le dijo que ayudara a su hijo, ya que

le pareció haber visto un cuerpo y que ellos se iban al Barrio.

Sigue describiendo el informe en su parte pertinente, que "... 16:00: Se observa llegar a una femenina [tratándose de Catalina Ferreyra, como lo reconociera la misma, y fuera respaldado por los testimonios de Fabiana González y Gustavo Obregón] vistiendo un buzo color blanco, con anteojos de sol a bordo de una motocicleta de 110 cc., color negro e ingresa al domicilio en cuestión. **16:53: Sale la camioneta color gris, con manchas al costado, que se presume que sería la del ciudadano Emerenciano Sena. ...**".

Es necesario pausar nuevamente el informe en esta secuencia, porque es aquí donde comienza el desarrollo de los actos para la desaparición del cuerpo y los demás rastros del delito cometido. Pone de evidencia además, sin prueba que se contraponga, la presencia aún en el lugar de EMERENCIANO SENA y MARCELA ACUÑA. La secuencia descrita del informe concuerda con el relato del imputado Obregón, cuando relató que el viernes 02 de junio del 2023, a eso de las 17:00hs, le llegó a su celular un mensaje de la Sra. MARCELA ACUÑA, de Whatsapp, donde le escribe: "ANDA A VER A CASA, PARECE QUE HAY UN CUERPO Y TENGO MIEDO PORQUE A CESAR LO VI LASTIMADO, NOSOTROS ESTAMOS POR SALIR CON EMERENCIANO, NOSOTROS NOS VAMOS AL BARRIO".

Queda en evidencia así, la presencia de un cuerpo humano sin vida en el domicilio de EMERENCIANO SENA y MARCELA ACUÑA y la presencia también de ambos imputados en ese lugar, de lo que se infiere indudablemente su participación como coautores del probable delito cometido, porque como expuse al principio de este apartado, la orden para que mire que "...parece que hay un cuerpo..."

está dirigida incontrastablemente a hacer desaparecer ese cuerpo, porque de lo contrario los mismos imputados, y conforme se extrae de las reglas de la lógica y experiencia común, hubieran comunicado de la situación a las autoridades correspondientes, circunstancia de la que no existe ninguna evidencia ni prueba de descargo que lo hubieren hecho. Tampoco existe constancia o prueba objetiva y fehaciente que el imputado EMERENCIANO SENA ignorara toda la situación, son solo dichos y relatos sin pruebas que los corrobore o en que se sustenten mínimamente.

Continúa el Informe de las cámaras de seguridad diciendo: "...**16:58**: Se observa estacionar en frente un automóvil que sería de marca Citroën, y desciende una persona que se presume que sería Gustavo Obregón, además se observa que el mismo manipula su teléfono celular como llamando o hablando con alguien. 17:00: Se observa que Obregón ingresa al domicilio. 17:08: Se observa salir del interior del domicilio a la femenina de buzo blanco, y como que entabla una breve conversación con Obregón, y se retira en el rodado anteriormente mencionado [Catalina Ferreyra]. **17:12**: Se observa llegar a una femenina [Fabiana González] en una motocicleta que sería una Honda Wave color negro, de 110 cc., con llantas de aleación, quien viste una campera de color roja, con algún tipo de descripción en su parte posterior (espalda) color blanco, remera blanca ya que su campera está desprendida, ingresa con el rodado y la misma luego sale y comienza a dialogar con Obregón, donde se puede constatar que se ponen a dialogar hasta horas 17:35, en este horario la misma se retira en su rodado. 17:05: Sale Obregón y se observa que vuelve a manipular su teléfono celular; se sienta en un plantero que se encuentra en la vereda del domicilio y continúa

manipulando su teléfono celular, como si estuviera realizando llamadas o hablando con alguien. 17:41: Se observa que Obregón continúa manipulando su teléfono celular, estimándose que podría estar escuchando audios o realizando llamados. 17:45: Se observa que Obregón se acerca a su automóvil y abre el baúl del mismo y solamente observa y lo vuelve a cerrar. 18:01: Obregón se retira del lugar a bordo del automóvil detallado anteriormente. 18:09: Se observa volver al mismo automóvil y desciende del mismo Obregón, constatándose que en una de sus manos tenía lo que podría ser una bolsa con manija color blanco e ingresa al domicilio. **18:52: Se observa llegar al domicilio en cuestión a una camioneta color blanca quien sería César** y desciende de la misma el nombrado junto a una femenina [Rita Romero, conforme su propio testimonio]. Cesar comienza a dialogar con Obregón y ambos ingresan al garaje de la casa, notando que realizan movimientos que no se observan con claridad. 19:00 Se observa que la femenina antes mencionada ingresa al automóvil Citroën y también ingresa a dicho vehículo Obregón, retirándose del lugar; en ese mismo momento **ingresa por uno de los garajes la camioneta blanca que era guiada por César**, vale aclarar que el momento de que ingresa esta camioneta lo hace en movimiento **marcha atrás**. 19:14: Se observa que vuelve el Citroën, estaciona afuera del domicilio, desciende del mismo la persona que se presume que sería Obregón e ingresa al domicilio y cierra el portón. 19:26: Se observa salir al ciudadano que sería Obregón y **guarda en la parte trasera (acompañante) lo que podría ser un bidón de color blanco**, quedando parado afuera del automóvil y procede a guiar a quien sería Cesar para sacar la camioneta del interior del domicilio, **constatándose al salir esta**

camioneta que en la parte posterior (caja) había como un cargamento, no pudiendo observar con claridad de que podría tratarse. 22:39: Se observa volver a la camioneta gris, con manchas negras, quien se presume que sería Emerenciano Sena, ingresa al domicilio, sale nuevamente caminando (Emerenciano) y se queda en la vereda con el portón abierto; siendo las horas 22:41, se observa volver a la camioneta color blanca la cual presumiblemente era guiada por César, ingresa directamente al domicilio, y en ese momento recién Emerenciano ingresa al interior de la casa y cierra el portón” (el destacado, subrayado y las aclaraciones en corchetes nos pertenecen).

Corresponde precisar, que todos los movimientos detallados precedentemente fueron corroborados por el análisis de cobertura de las antenas respecto de los celulares de los involucrados, César, Cecilia y Gustavo Obregón, y otros testimonios.

Pero el más importante es el del imputado Obregón, porque su relato concuerda íntegramente con la secuencia del informe de los registros fílmicos descritos, desde el momento en que comienza la ejecución de la tercera parte del plan, que es la desaparición de los rastros del delito, como expliqué.

Cabe aclarar Obregón en calidad de imputado, se abstuvo en la primera oportunidad que fue convocado a declarar como imputado. Pero en su ampliación decidió contar todo lo sucedido a partir del día 02/06/2023. Su relato fue brindado en el marco del ejercicio de su defensa material, donde el mismo no se encuentra obligado bajo juramento de decir la verdad, por lo que, si bien sus manifestaciones no son consideradas como prueba, las mismas operan como una guía que permite concatenar las evidencias

colectadas, ya que su versión fue acreditada en gran medida por elementos de cargo independientes, formalmente incorporados a la Investigación.

Obregón detalló que el día **02/06/2023**, a las 17:00 horas aproximadamente, recibió un mensaje de Marcela Acuña, manifestándole: "ANDÁ A VER A CASA, PARECE QUE HAY UN CUERPO Y TENGO MIEDO PORQUE A CÉSAR LO VÍ LASTIMADO...", lo que fuera acreditado por el informe de las cámaras que toman al domicilio de los Sena. Así como también que el mismo arribó al lugar inmediatamente y que luego salió una mujer que estaba planchando, Catalina Ferreyra, a quien, conforme sus propios dichos y el relato de Ferreyra, le había indicado que debía retirarse, por órdenes de Marcela Acuña.

Indicó que ingresó a la planta baja de la vivienda, acreditado conforme los fotogramas de las cámaras, y que, al revisar los espacios, pudo observar en la tercera habitación, ubicada en la esquina de la pared pegada al baño, un bulto largo, todo envuelto, similar a un cuerpo – misma habitación donde luego fueran halladas manchas de sangre, que posteriormente peritadas, se logró acreditar que se trataba de Cecilia Strzyzowski.

Esta circunstancia se encuentra certificada con el cotejo de los hisopados tomados de la mancha de sangre del piso de dicha habitación, resultando la mujer aportante de este compatible en un porcentaje superior al 99,99% con las muestras genéticas tomadas de la Sra. Gloria Romero y Ángela Strzyzowski (madre y hermana de la causante).

A su vez, se cuenta con fotogramas del análisis de las cámaras que enfocan el domicilio de la familia Sena (incorporados

a OS 2787), donde se puede observar que en fecha 06/06/2023 a las 09:30 de la mañana aproximadamente se hizo presente un camión, en el que se subieron distintos elementos que fueron extraídos de la vivienda familiar, entre los que se puede mencionar dos (02) cajoneras, un sillón de color rojo, **una cama, con su respectiva parrilla de madera y un colchón**, lo cual fuera respaldado por el testimonio del chofer, Alfredo Lorenzo Aguirre, quien incluso ayudó a cargarlos, desarmando la cama y retirándolos de una de las habitaciones de la planta baja de la vivienda de Santa María de Oro, la que se encuentra por un pasillo, a mano izquierda, frente al baño.

Aguirre explicó que Fabiana González lo había recibido ese día y que le había dicho que, por indicación de MARCELA ACUÑA, debía llevarle esos muebles a Fernanda Ferreyra, quien vivía en el Barrio, lugar donde los efectos fueron posteriormente secuestrados.

Del allanamiento del domicilio de la Sra. Fernanda Ferreyra, se logró el secuestro de los elementos antes mencionados, en los cuales, una vez peritados, se pudo determinar la presencia de manchas compatibles con sangre, tanto en la parrilla de la cama como en el colchón, que posteriormente, se determinó mediante pericia genética, que pertenecían a Cecilia Strzyzowski - conjuntamente con las muestras del piso de la habitación número tres de la planta baja del domicilio de la familia Sena, circunstancia que acrecienta la circunstancia, sin prueba que se contraponga, de que indefectiblemente el cuerpo humano sin vida hallado en el domicilio de los imputados EMERENCIANO SENA y MARCELA ACUÑA sería el de Cecilia Strzyzowski, lugar donde habrían acabado con su vida, conclusión que se asienta en la inexistencia de pruebas que

certifiquen que de ese lugar salió con vida.

Obregón continuó relatando que salió inmediatamente del lugar y le comunicó a Acuña lo observado, "SI SEÑORA PARECE QUE HAY UN CUERPO", dijo textualmente en su declaración. Continuó diciendo que MARCELA ACUÑA le dio indicaciones de que esperara a César, que hablara con su esposa y que despidiera a la Sra. Ferreyra – todo lo que se encuentra respaldado por los testimonios de González y Ferreyra, además del soporte fílmico de seguridad descripto, que también corrobora como se dijo, el arribo al lugar la esposa de Obregón, con quienes dialogan brevemente y luego la misma se retira.

Luego Obregón indicó que César arribó al lugar a la media hora más o menos, junto a Rita Romero, quien posteriormente declaró en forma coincidente, tras lo que éste debió llevarla hasta el Barrio MTD y regresar, quedando César en el lugar. Al regresar, César le había pedido que lo ayudara a sacar el bulto, y que tenían que ir al campo. Ante la negativa de Obregón, le pidió que buscara la basura de atrás, la que estaba en el patio trasero. Al volver a la camioneta, Obregón manifestó que César ya tenía el bulto en el suelo, extendido a lo ancho de la camioneta y que entre ambos lo tomaron de las puntas de la frazada en la que estaba envuelto y lo subieron a la cajuela.

Este relato de Obregón, es respaldado con los videos incorporados del domicilio sito en Av. Alvear N° 1486 de Resistencia, así como de la Empresa Ocaso, situada en Av. Alvear N° 1401, donde se visualiza el paso de la camioneta Toyota Hilux blanca, presumiblemente guiada por César Sena el 02/06/2023 a las 19:15, 19:43 y 19:50 respectivamente, donde logra observarse que en la

parte trasera, lleva un bulto grande, siendo seguidos por un automóvil marca Citroën C4 de color gris, presumiblemente guiado por Obregón. También en el informe de los fotogramas del domicilio de Santa María de Oro se observa salir la camioneta de César a horas 19:26, llevando un cargamento en la caja.

Previo a salir, según dichos de Obregón, César le había indicado que debía buscar un bidón, porque tendrían que llevar nafta, por lo que tomó un bidón de entre 20 y 30 ltrs. De color blanco, el cual se observa en los videos que coloca en la parte trasera del acompañante de su automóvil Citroën gris, previo a retirarse del domicilio.

Obregón indicó que luego se dirigieron al campo de los padres de Sena, en Tres Horquetas, donde llegaron alrededor de las 20:00 horas. Que le entregó el bidón a César, quien avanzó con su camioneta hacia el fondo, donde lo alcanzó Obregón momentos después, advirtiéndole al llegar que ya había prendido fuego en un lugar donde tenían un montón de leña apilada, frente a una virgencita, a unos 150 mts. De la casa, donde el joven ya tenía apilado el bulto, las bolsas y había prendido fuego a todo lo que había llevado. Preciso que luego de una media hora o cuarenta minutos, emprendieron regreso a la ciudad, hasta Soberanía y Mosconi, donde se estaba realizando un evento, en donde se encontraron con Emerenciano Sena y Marcela Acuña, y compartieron un **guiso** y que luego de cenar, César se retiró en su camioneta seguido por sus padres. Ésta última circunstancia fue también detallada por Rita Romero.

Es contundente, el informe de los registros de las antenas que captaron los teléfonos de César y de Cecilia que

respaldan el relato de dicho trayecto; y ello no obstante que no existe prueba concreta que indique que Cecilia saliera con vida del domicilio al que ingresó a las 09:14 hs., lo que permite inferir sin prueba en contrario que su esposo habría llevado consigo el teléfono celular de ella, más por cuanto desde dicho número se continuaron enviando mensajes a las familiares de la misma para afianzar la coartada del viaje a Ushuaia. Ello también concuerda con el relato de Obregón cuando afirmó en su ampliación de fecha 20/06/2023 que el día 02/06/2023, mientras se encontraba frente a la camioneta de César que estaba de cola hacia el lugar de la quema en Campo Rossi, que pudo observar que el joven estaba manipulando dos celulares y que escribía en ambos.

Obregón también dijo que el día martes **06/06/2023**, mientras él se encontraba en el barrio, se había hecho presente César, quien personalmente le había dicho que tenían que ir al campo cuando terminara de hacer sus cosas, solicitándole que lo pasara a buscar por su casa. Que por eso fue al domicilio de Santa María de Oro alrededor de las 13:00 horas a buscarlo y se dirigieron en su automóvil personal, marca Citroën, a Campo Rossi.

Desde allí fueron a Carrefour a comprar bolsas de consorcio negras y se dirigieron a Campo Rossi, donde arribaron alrededor de las 14:30 horas. Que ingresaron al predio, pasando el galpón, donde César le ordenó que le pidiera a Gustavo Melgarejo una pala ancha. Luego se dirigieron al fondo del campo, después del pisadero, a unos cincuenta metros del galpón, donde dejaron el vehículo y continuaron a pie, llevando consigo la pala y las bolsas.

Lo relevante de su versión, radica en que al llegar al lugar donde se había incinerado el bulto que sería un cuerpo

humano sin vida, frente a la grutita, César comenzó a cargar con la pala en dos bolsas las cenizas desde el medio de la quema y que en ese momento, Obregón pudo ver entre las mismas huesos chiquitos. Tras cargarlas, se dirigieron al automóvil nuevamente, dejándolas en la parte de los asientos de atrás, regresaron hacia los galpones, dejaron la pala a Melgarejo y se dirigieron por el camino que lleva a la curva, dejando el auto antes de llegar a la misma. Bajaron por un sendero que esta al costado izquierdo de Campo Rossi hasta el Río Tragadero, donde César desató una de las bolsas y la descargó en el límite del agua y la costa, continuando en igual sentido con la segunda. Finalmente, dejó ambas bolsas de residuos a la costa del río, donde les prendió fuego con un encendedor.

Lo manifestado por Obregón, tanto respecto al lugar donde habrían incinerado el bulto y las bolsas que sacaron del domicilio Sena, como dónde descargaron las cenizas y restos de huesos días después, encuentra respaldo categórico en los hallazgos realizados por Gabinete Científico en oportunidad de llevarse adelante los allanamientos en dicho predio y luego en la vera del Río Tragadero.

En el mismo sitio donde Obregón relató que César había prendido fuego al bulto y las bolsas, se hallaron restos óseos, tabletas de medicamentos, etc. Así también, del rastrillaje realizado a la vera del Río Tragadero -donde se habría descargado las bolsas de cenizas y huesos- personal de Gabinete Científica halló a unos 70 cms. del río cenizas recientes, entre los que se encontraron restos óseos quemados de distintas medidas, piezas dentales y partes de un cráneo y, como elemento destacable un (un) dije en forma de cruz doblado, similar al que usaba la joven Cecilia Strzyzowski, el cual y

luego de exhibido, fue reconocido como de su propiedad tanto por su madre Gloria Romero, como por su tía abuela, Mercedes Valois Flores.

Posteriormente, dichas muestras óseas fueron sometidas a estudios macroscópicos, tal como surge del Informe del Laboratorio de Patología Forense del IMCiF obrante a OS 160, concluyéndose que la mayoría de ellos no eran humanos, pero que once (11) fragmentos no eran posibles determinar si se trataba de especie humana o animal. Mientras que los huesos hallados en el cauce del río fueron analizados macroscópicamente, lográndose determinar tres (03) restos óseos cuyas características anatómicas se corresponderían con huesos humanos, pudiendo tratarse de un hueso largo de la mano 'falange', un hueso largo del pie 'falange' y un hueso largo del pie 'metatarsiano' – cfr. Informe del IMF suscripto por los Dres. Gustavo Lisboa y Osvaldo Mambrín, incorporado a OS 1062.

Respecto a las muestras óseas secuestradas, es altamente clarificador el Informe Preliminar del Equipo Interdisciplinario Antropológico incorporado a OS 1368, en el que se indica: "**RESULTADO DEL INFORME INTEGRADO:** *Se analizaron los restos óseos encontrados en dos sitios diferentes en el denominado "Campo Rossi". El primero (sitio 1) corresponde a un sector donde se identificó que había sido utilizado para quemar, observándose cenizas, restos de madera quemada y pequeños fragmentos de restos óseos y, en el segundo (sitio 2), ubicado a orillas y en el lecho del río Tragadero, se recuperaron restos óseos en varias oportunidades diferentes. Estos grupos se trataron de manera diferenciada. RESTOS ÓSEOS DEL SITIO 2: se trata de un conjunto de restos óseos y piezas*

dentales donde fueron identificados claramente **huesos humanos** y de animales. Dentro de este conjunto, se diferencian con claridad un grupo de restos que se encuentran **multifragmentados y con clara evidencia de haber sido expuestos a altas temperaturas (conjunto 1)** y, otro conjunto óseo, donde los elementos se encuentran en buen estado de conservación y corresponden a un espécimen de un animal de considerables dimensiones, posiblemente un caballo (conjunto 2) ...”.

Sigue detallando el informe: “... Del análisis del conjunto 1, llegamos a los siguientes resultados: debido a la fragmentación y a la acción del fuego que presentan estos restos óseos, la identificación macroscópica de los mismos presentó sus dificultades. ...Se pudieron identificar **numerosos elementos óseos como pertenecientes a un individuo adulto, sin poder determinar ni sexo ni una edad precisa, ni ninguna otra estimación en relación al perfil biológico (estatura, lateralidad, grupo poblacional)**. Algunos de los restos óseos podrían corresponder a fauna y otros, no pudieron ser identificados. Ninguno de estos restos óseos presenta fracturas o lesiones que puedan dar cuenta de la causa de muerte. La mayoría de ellas corresponden a las típicas fracturas producidas por la exposición a las altas temperaturas. En relación a la coloración de los restos óseos del conjunto 1, la mayoría de ellos presentan un color blanco grisáceo, demostrando su exposición a altas temperaturas, lo que se conoce como huesos calcinados. Muy pocos de ellos, presentan una coloración negra, correspondiente a una carbonización, es decir, una menor exposición al fuego que los anteriores. Esta diferencia en la coloración se explicita, porque puede relacionarse después, con la

posibilidad o no, de obtener ADN de las muestras encontradas.

RESTOS ÓSEOS DEL SITIO 1: *los restos óseos encontrados en el sitio 1, presentan características similares al conjunto 1, del sitio 2: exposición al fuego, coloración blanquecina y carbonización y posible mezcla de huesos humanos con huesos de fauna.*

Macroscópicamente se identificaron solamente dos restos óseos humanos” (el destacado nos pertenece).

Continuando con la tarea de desaparición y ocultamiento de rastros del delito cometido, Obregón también manifestó el día 06/06/2023 por la tarde, alrededor de las 20:00 horas, el esposo de Cecilia le pidió nuevamente que lo pasara a buscar por la casa, donde el joven subió al vehículo una valija con manija y una mochila, que llevaron en el asiento de atrás. Luego, César le indicó que se dirigiera al Barrio Emerenciano, y en la última calle asfaltada le dijo que frenara, donde bajó la mochila y valija y les prendió fuego directamente sobre la banquina con un encendedor, al lado del cordón.

Ello concuerda categóricamente con el Informe Policial del 18/06/2023, obrante a fs. 298 de la Actuaciones Complementarias incorporadas a OS 1066, donde se detalla que concurriendo al Barrio Emerenciano Sena para continuar con las pesquisas, fueron alertados por una persona de sexo masculino de que días atrás había observado que varias personas se hallaban quemando prendas de vestir en un descampado del barrio, dirigiéndose al lugar señalado, el que se trataba de una calle asfaltada, donde a un metro estimativamente del cordón se divisaba a simple vista restos de lo que sería una valija completamente incinerada.

Se dio intervención a personal de Gabinete Científico, quien procedió al secuestro en el lugar de diversos elementos, entre los que se puede destacar un anillo tipo cintillo de material símil oro con una piedra blanca engarzada; otro anillo con detalles en bajorrelieve combinado en plateado y negro; una cadenita metálica sin dije, varios blísteres de medicamentos, aros compuestos por tres argollas pequeñas de diferentes tamaños, restos de telas, recipientes de vidrio, dispositivos electrónicos y partes de celulares, entre otros, todos con signos de quemado, elementos que al serles exhibidos legalmente, fueron reconocidos por la madre y por la tía abuela de Cecilia, Sras. Gloria Romero y Mercedes Valois Flores, respectivamente, como de propiedad de Cecilia, principalmente el anillo con piedra, que se trataría del cintillo que usaba Cecilia y la alianza, que su madre manifestó que era la que usaba para que no se le cayera el cintillo.

Constituye indicio suficiente además, de que probablemente Cecilia Strzyzowski no salió nunca más del domicilio de calle Santa María de Oro N° 1436 al que ingresó a las 09:14 hs., el allanamiento al domicilio mencionado del que logró secuestrar un (1) trozo de material sintético, parcialmente combustionado, que correspondería a restos de una billetera, parcialmente combustionada, de cuyo contenido se pudo individualizar "restos de una (1) tarjeta SUBE con su plástico protector de color rosado; **restos de una (1) tarjeta de color celeste donde podía apreciarse el chip y las inscripciones: 554730181584936, válida hasta 01/26, CECILIA M. STRYZOWSKI;** restos de una (1) tarjeta de color negro con las inscripciones en color verde: **LEMON - LEMON ME, STRYZOWSKI CECILIA;** restos de una (1)

tarjeta del Nuevo Banco del Chaco, color verde, se apreciaba el chip; y por último, restos de una (1) tarjeta de juegos infantiles FUNLAND” (destacado propio).

No obstante el arduo y minucioso trabajo para hacer desaparecer el cuerpo humano de una persona objeto de un homicidio, quemándolo; y de todas sus pertenencias, se logró sin embargo el secuestro de numerosos elementos tecnológicos y teléfonos celulares de todos los involucrados, que permitieron realizar no sólo un entrecruzamiento de llamadas y mensajes entre los partícipes, sino también del seguimiento por ubicación de la cobertura de las antenas de los mismos.

No se puede olvidar en este sentido, que tanto EMERENCIANO SENA como MARCELA ACUÑA cambiaron sus teléfonos celulares en los días posteriores al hecho, e impartieron la misma orden para sus sirvientes directos, tal como señaló Obregón que incluso él también recibió la misma orden, al igual que Magalí Fernández Leyes y su esposo, Juan Carlos Ruíz Díaz, Patricia Acuña y su esposo, Ricardo Goya, la testigo de identidad reservada ‘Pino’, Catalina Ferreyra, entre otros, conforme los testimonios de los mismos en ese sentido.

El dato ilustrativo lo constituye el informe de comisión del Ayudante Fiscal, incorporado a OS 611 e informe de la empresa Musimundo, con fotografías, donde se puede observar que Marcela Acuña concurrió con su hijo César Sena el día 06/06/2023 a efectivizar la compra de teléfonos celulares.

En ese contexto, cabe concluir que hasta el presente existen elementos de convicción suficientes que acreditan la participación punible de los imputados EMERENCIANO SENA y

MARCELA ACUÑA en los hechos atribuidos por el Equipo Fiscal Especial; en la calidad (coautores) y calificación legal endilgada, con el grado de probabilidad propia de esta instancia, pues ha quedado verificada preliminarmente la concurrencia de los elementos de los tipos penales involucrados en su doble faz, objetiva y subjetiva y ello sin causa de justificación o que excluyan la responsabilidad de los imputados, conforme se desprende de los informes mentales obligatorios de los mismos, por lo que se determinó que comprenden la criminalidad de sus actos y son capaces de dirigir sus acciones. por lo que corresponde rechazar las hipótesis de los Sres. Defensores, por contradictorias y por falta total de respaldo probatorio, como ellos mismos reconocieron en la audiencia a la pregunta concreta del Tribunal en ese sentido (para una mejor ilustración me remito al soporte audiovisual).

Conforme el análisis de los distintos elementos de pruebas e indicios incorporados a la causa, se puede concluir preliminarmente que Cecilia fue vista por última vez ingresando al domicilio de la familia SENA sin constancias fehacientes de que haya salido de ese lugar y menos aún con vida.

Debe sumarse a ello el detalle de cobertura de las líneas telefónicas de los involucrados y los registros fílmicos de las cámaras de seguridad, que sitúan al matrimonio SENA en el lugar de los hechos al momento en que se habría producido el hecho; el hallazgo de sangre de la joven en el piso de una de las habitaciones de la vivienda, así como en la cama y colchón que se encontraba allí, los que sorpresivamente fueron inmediatamente sacados del domicilio bajo la excusa de una donación; el cambio de los teléfonos celulares de la familia Sena en lo inmediato posterior al hecho; el

hallazgo de restos óseos compatibles con un humano adulto y un dije que fuera reconocido por su madre y abuela en Campo Rossi propiedad de la familia; así como de las pertenencias que llevaba la joven la última vez que saliera de su domicilio, incineradas en inmediaciones del Bº Emerenciano Sena.

Como dije al principio, la desaparición del cuerpo y que aún no fue hallado, explica necesariamente la realización del segundo momento (el homicidio). En otras palabras, la ejecución de tareas tendientes a hacer desaparecer u ocultar los rastros del delito, constituye el elemento indispensable para certificar o en el que se asiente la realización del segundo momento de la acción, esto es el homicidio, porque se necesita primero el homicidio para hacer desaparecer luego el cuerpo sin vida objeto de ese homicidio.

También, como dije, conforme las leyes de la lógica, psicología y experiencia común, se hace desaparecer un cuerpo sin vida cuando él o los autores quieren ocultar el crimen que cometieron para asegurarse la impunidad del mismo, pues si no fuera así o no hubiera homicidio, lo primero que hace una persona cuando observa un cuerpo humano sin vida, conforme la lógica y la experiencia común, es poner en conocimiento de ello a las autoridades correspondientes.

En consecuencia, el relato de los imputados y de los defensores aparecen más como un loable esfuerzo defensivo tendientes a mejorar la situación procesal de aquéllos, que a relatos serios, veraces y consistentes. En la audiencia, los Defensores solo se limitaron a discrepar con la valoración de las pruebas efectuadas por el Equipo Fiscal Especial, sin aportar elementos de descargo alguno, tal como lo reconocieron en la audiencia, elaborando

hipótesis contradictorias (supuesto encubrimiento primero, aunque al momento de discrepar alegaron falta de prueba directa que incrimine a sus defendidos), tal como consta en el soporte audiovisual al que me remito para una mejor ilustración.

A tal punto ello, que plantearon extemporáneamente el cambio de calificación legal de los hechos en favor de sus defendidos, lo que fue rechazado in limine por el Tribunal en la misma audiencia por el motivo invocado (arts. 365 y conc. del CPP).

De esta manera, se observa cumplido el primer requisito contenido en la primera parte del art. 289 del CPP como presupuesto indispensable de validez de la medida de encierro cautelar, esto es, la existencia de elementos de convicción suficientes de participación criminal.

B) En punto al segundo de los presupuestos de la prisión preventiva, el peligro procesal, el deslinde de la cuestión trasunta la línea de equilibrio entre el principio de libertad en juego a quien se le atribuya la participación de un delito (art. 275 CPP); y la finalidad del proceso penal que es asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto (art. 276 del CPP; art. 18 y conc. de la CN).

En ese marco, son justas las restricciones impuestas a las personas de los imputados durante la sustanciación del proceso, cuando su libertad colisiona directamente no solo con el interés individual sino también con el social que implicaría la imposibilidad de la aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto. Y en esto, la CSJN ha sido categórica al concluir que el derecho de gozar de la libertad hasta el momento en que se dicte la

sentencia de condena, no constituye una salvaguarda contra el arresto, detención o prisión preventiva, medidas cautelares éstas que cuentan con respaldo constitucional (Fallos 305:1023).

Conforme doctrina autorizada, en el supuesto de encarcelamiento preventivo se presume *iuris tantum* la concurrencia de estos riesgos cuando en principio mediare un pronóstico de pena privativa de la libertad de cumplimiento efectivo por el delito que se investiga. De tal modo, la ley local en consonancia con la mayoría de las legislaciones provinciales y la nacional, consagra una presunción del legislador que el peligro para los fines del proceso existe toda vez que la amenaza penal exceda de cierto límite (Cafferata Nores, José I., "Introducción al nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. Ley 8.123", Ed. Lerner, 1992, p. 52).

El alcance de esta premisa, sin embargo, fue objeto de interpretación reciente por la Sala Penal de nuestro máximo Tribunal provincial, que los adecuó a los lineamientos establecidos en el Fallo Plenario "Díaz Bessone" (2008), en el que la Cámara de Casación Penal estipuló como doctrina plenaria que para justificar la medida "*...no basta (...) la imposibilidad de futura condena de ejecución condicional (...) sino que deben valorarse en forma conjunta con otros parámetros tales como los establecidos en el art. 319 del ordenamiento ritual, a los fines de determinar la existencia de riesgo procesal...*".

En tal sentido, en los fallos "Ozuna" primero; y "Enciso" más tarde, concluyó que si bien es cierto que en aquellos casos en los que el acusado se enfrente a una sanción de la severidad que prevé la norma que se le imputa, su natural instinto a preservar su libertad lo impulsará a intentar eludir la acción de la justicia, dicha

presunción no se encuentra exenta de excepciones, sino que la misma puede ser puesta en crisis mediante motivos suficientes que revelen el despropósito de aplicarla en determinada ocasión; o por la incidencia de otros factores que conducirían a una conclusión en contrario, por lo que solamente deben ser considerados como finalidades legítimas, aquellas que están atadas directamente con el desarrollo eficaz del proceso, es decir, que estén vinculadas con el peligro de fuga del procesado y aquella que busca evitar que el procesado impida el desarrollo del procedimiento.

En otros términos, la prisión preventiva debe configurarse en hipótesis concretas que constituyan eventuales peligros de fuga y/o entorpecimiento de la investigación, sin perjuicio de la concurrencia simultánea de los extremos de la imputación delictiva o presunción de culpabilidad, acreditados con la base probatoria y el encuadre normativo provisorio (*fumus bonis iuris*) y circunstancias que permitan inferir indicadores de peligrosidad procesal (*periculum in mora*), que deben estar fundamentados en el decisorio que dispone o avala la medida, en forma autónoma. (sent. N° 79/2020; y sent. N° 116/2020).

En autos, a los imputados EMERENCIANO SENA y MARCELA ACUÑA se les endilgó el delito de Homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautores (art. 80 inc. 6º y art. 45 todos del CP), figura que prevé pena de prisión perpetua, por lo que es indudable que para el eventual caso de resultar condenados, la misma sería inexorablemente de cumplimiento efectivo. Tal situación los ubicaría dentro de las previsiones de habilitar el encierro cautelar del primer inciso del art. 289 del CPP.

Sin embargo, siguiendo lo establecido en el fallo 'Ozuna' del STJ, es una importante circunstancia a tener en cuenta para la determinación del peligro procesal, pero no resultando suficiente sólo la consideración del monto elevado de la pena, sino que se determina imperativo analizar aquellas circunstancias personales y concretas de los recurrentes, a fin de poder verificar la concurrencia o no, del riesgo procesal.

Al respecto, se advierte a favor de ambos imputados que los mismos no cuentan con antecedentes condenatorios y que no se fugaron durante los primeros momentos de la investigación, cuando eran sospechados; así también, que poseen arraigo, en tanto tienen domicilio fijado, vínculos familiares y trabajo formal.

No obstante ello, no puede dejar de considerarse la gravedad del hecho, el modo de comisión y sus actitudes inmediatas posteriores, esto es que al momento del evento los mismos habrían desplegado múltiples actos y diligencias tendientes a eliminar los rastros y evidencias del mismo, proporcionando informaciones falsas y erróneas a los familiares de la víctima para obtener mayor tiempo, influenciando en el resultado de la investigación; como también, que habrían dispuesto a otras cuatro personas a los fines de encubrir y hacer desaparecer las pruebas o frustrar su descubrimiento.

Asimismo, conforme lo alegado en audiencia, se tiene presente el vínculo entre los dos recurrentes y la víctima, familiares por afinidad (ya que su hijo Cesar Sena era ex-esposo de ésta), que los primeros tendrían múltiples conexiones políticas, una posición privilegiada de poder, como también que poseen bienes e

ingresos de alto valor económico, lo que aumentaría el riesgo de fuga y entorpecimiento de la investigación.

Todas circunstancias que, en conjunto, permiten inferir que, para el caso de ser liberados podrían intentar entorpecer la investigación y/o fugarse, frustrando así los fines del proceso y la aplicación de la ley penal sustantiva (art. 276 CPP), habida cuenta que, conforme lo expusiera el Ministerio Público Fiscal en la audiencia -con el que cabe coincidir- nos encontramos en los primeros momentos de la investigación preparatoria, con múltiples medidas pendientes de producción, con la circunstancia de la ausencia del cadáver o cuerpo de Cecilia Strzyzowski, investigándose la muerte de una mujer en Contexto de Violencia de Género, y no contando todavía con el eventual auto de Requerimiento de Elevación a Juicio; todo lo cual, nos lleva a tener por acreditado -por el momento, reitero- el riesgo procesal que implicaría otorgarles la libertad, su peligro de fuga, con la consecuente imposibilidad de aplicación de la Ley Penal, por incomparencia de los mismos al juicio oral, coincidiendo en este punto con la postura acusatoria.

Sin perjuicio de lo expuesto, se impone también el mantenimiento de esta medida cautelar de encierro de los imputados en favor del grupo familiar de la víctima y los demás testigos, a efectos de evitar que aquellos puedan mantener cualquier tipo de contacto con éstos, evitando su manipulación y/o amenazas y/o hostigamiento, tanto en aras de protegerlos como también, a fin de evitar un posible entorpecimiento de la investigación y eventual desarrollo del Debate oral, el que sería ante un Jurado Popular, por lo que la medida de encierro cautelar puesta en crisis se avizora como la única medida posible a la fecha para garantizar la seguridad de la

familia de la víctima y de los testigos.

Por todo lo expuesto, corresponde confirmar el auto de Prisión Preventiva de los imputados Emerenciano Sena y Marcela Acuña, en tanto dicha medida satisface los requerimientos normativos y constitucionales que apuntalan la validez del encierro cautelar dispuesto, razón por la cual se debe rechazar la oposición incoada por las Defensas de los nombrados, por improcedente -arts. 289, 347, sptes. y conc. del CPP.

En otro orden, y atento a que del análisis de las pruebas efectuadas por los Defensores de la imputada MARCELA ACUÑA, éstos deslizaron como hipótesis probable la autoría del hecho por parte de César Sena, argumentos que el Defensor de EMERENCIANO SENA, Dr. Osuna, adhirió e hizo suyos plenamente, aunque al momento de ejercer sus derechos de réplica quisieron rectificarse (para una mejor ilustración me remito al soporte audiovisual), corresponde instruir al Equipo Fiscal Especial para verifique y arbitre los medios necesarios para resolver el probable conflicto de intereses en relación a la defensa de los imputados, Emerenciano Sena y Cesar Mario Alejandro Sena a cargo de los defensores Dres. Ricardo Ariel Osuna y Armando Nicolás Boniardi Cabra, para garantizar plenamente el derecho de defensa de los nombrados (Arts. 129 sptes. y ccs. del CPP, 18 CN y 20 CP).

Por todo ello,

RESUELVO:

I) RECHAZAR la Oposición a la Prisión Preventiva de **Emerenciano Sena** formulado por la defensa técnica, Dres. Ricardo Ariel Osuna y Armando Nicolás Boniardi Cabra por

improcedente (arts. 289 y 347 sptes. y ccs. del CPP).

II) RECHAZAR la Oposición a la Prisión Preventiva de **Marcela Verónica Acuña** formulado por la defensa técnica, Dres. Rocio de Jesús Ramírez y Edgardo Hernán Martínez por improcedente (arts. 289 y 347 sptes. y ccs. del CPP).

III) INSTRUIR al Equipo Fiscal Especial, a efectos de que verifique y arbitre los medios necesarios para resolver el probable conflicto de intereses en relación con la defensa de los imputados, Emerenciano Sena y Cesar Mario Alejandro Sena a cargo de los defensores Dres. Ricardo Ariel Osuna y Armando Nicolás Boniardi Cabra, para garantizar plenamente el derecho de defensa de los nombrados (Arts. 129 sptes. y ccs. del CPP, 18 CN y 20 CP).

IV) NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE.